

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, nombramiento del Tribunal Calificador, y fecha primer y segundo ejercicios teóricos, de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Turismo, según OEP 2021

p. 10627

Ayuntamiento de Bujalance

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos, por Crédito Extraordinario 86-2023-I, financiado con remanente líquido de tesorería

p. 10627

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos, por Suplemento de Créditos 87-2023-I, financiado con remanente líquido de tesorería

p. 10628

Ayuntamiento de Cabra

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Albergue Municipal, que constituirá su reglamento de uso

p. 10628

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal de la Corporación para el ejercicio 2024

p. 10630

Extracto de la Convocatoria 735220 "Concurso de Carteles del Carnaval de Cabra 2024"

p. 10630

Ayuntamiento de Carcabuey

Aprobación definitiva de Modificación de varias Ordenanzas Municipales

p. 10631

Ayuntamiento de Córdoba

Relación de bienes muebles depositados en la Oficina de Objetos Perdidos de Policía Local de Córdoba del 1 al 30 de Noviembre de 2023

p. 10641

Acuerdo de 18 de diciembre de 2023, de la Junta de Gobierno Local, por el que se publica la Modificación del Calendario Fiscal de esta Corporación para el ejercicio 2024 y siguientes, respecto a los Impuestos de Vehículos de Tracción Mecánica, Gastos Suntuarios y Bienes Inmuebles

p. 10641

Ayuntamiento de Dos Torres

Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de varias plazas en el proceso de selección por concurso, en el proceso de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

p. 10641

Aprobación definitiva expediente 1/2023 de Modificación de Créditos, en su modalidad de Crédito Extraordinario, financiado mediante remanente de créditos para gastos generales

p. 10643

Ayuntamiento de Encinas Reales

Decreto nº 390/2023 de la Alcaldía, de 15 de diciembre de 2023, por el que se hace público el Proyecto de Urbanización del Estudio de Detalle de calle Arrecife nº 62 de esta localidad

p. 10644

Ayuntamiento de El Guijo

Resolución por la que se publica el listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as, nombramiento del Tribunal Calificador, de la Convocatoria del proceso de estabilización de las plazas de Conductor Jardinero/a, Auxiliar Animador de Grupo y Monitor Deportivo

p. 10644

Ayuntamiento de Montilla

Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2024

p. 10645

Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2024

p. 10661

Ayuntamiento de Obejo

Aprobación inicial del Presupuesto General para 2024

p. 10670

Ayuntamiento de Palenciana

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 12-2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería

p. 10670

Ayuntamiento de Palma del Río

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito 57/2023, mediante Suplemento de Crédito

p. 10671

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito 60/2023, mediante Suplemento de Crédito

p. 10671

Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales, y las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos de Palma del Río para el ejercicio 2024

p. 10671

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Aprobación definitiva listado de admitidos/as y excluidos/as, designación del Tribunal Calificador, para la cobertura de 3 plazas de Conductores, 3 plazas de Peón de Servicios Urbanos (jornada completa), 1 plaza de Peón de Servicios Generales y 1 plaza de Peón de Jardinería, en el proceso de estabilización OEP Extraordinaria 2022

p. 10691

Aprobación definitiva listado de admitidos/as y excluidos/as, para la cobertura de una plaza de Capataz, en el proceso de estabilización OEP Extraordinaria 2022

p. 10692

Ayuntamiento de Pedroche

Aprobación inicial expediente de Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Protocolo de actuación en las Fiestas en Honor de Nuestra Señora la Virgen de Piedrasantas y Fiestas de los Piostros

p. 10692

Ayuntamiento de Torrecampo

Información pública del padrón cobratorio de la Tasa de Recogida de Basuras, correspondiente al segundo semestre de 2023, con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 10695

Ayuntamiento de Villa del Río

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 10695

Ayuntamiento de Villaharta

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial R-1 "Solana del Peñón"

p. 10698

Ayuntamiento de El Viso

Plan de Despliegue de Red de Telecomunicaciones "Troncal" de Fibra Óptica en este municipio

p. 10698

Ayuntamiento de Zuheros

Resolución de 13 de diciembre de 2023, de la Alcaldía, por la que se hace público la incoación procedimiento administrativo de investigación en relación a la titularidad del camino situado en Polígono 2, parcela 32, de este término municipal

p. 10698

VIII. OTRAS ENTIDADES**Residencia Municipal de Mayores "Santa Ana". El Guijo (Córdoba)**

Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, nombramiento del Tribunal Calificador, en el proceso de estabilización de las plazas de Cocina y Limpieza de este Organismo Autónomo

p. 10699

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Núm. 5.493/2023

Habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Turismo en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, adscritas a la Categoría de Administración General, Subescala Técnica, según Oferta de Empleo de 2021.

Una vez aprobada y publicada la relación provisional de admitidos y excluidos y transcurrido el plazo para la subsanación de solicitudes esta Alcaldía en uso de las facultades que le confiere la normativa local vigente

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que sigue:

A) ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	AMORES MOLINA, MARÍA SOLEDAD	****1231B
2	BAÑOS RODRÍGUEZ, ALBA MARÍA	****4360T
3	BLANCO SAN JUAN, ANA	****793W
4	CAMARGO ARANDA, MARGARITA	****3909H
5	CAÑETE GUTIÉRREZ, MARÍA JOSE	****8365M
6	CAÑIZARES PASTOR, LAURA	****4767X
7	DE JORGE LAGUNA, JESÚS MARCOS	****1355V
8	DEL REAL GÓMEZ, LAURA	****2627E
9	GIL BARROSO, MARÍA EUGENIA	****1222E
10	JIMENEZ RAMÍREZ, INMACULADA	****5649M
11	LARA ESPARTERO, CARMEN	****1610Q
12	LÓPEZ HORCAS, MARÍA TRINIDAD	****9422S
13	MOYA MORENO, FÁTIMA	****0226M
14	PÉREZ DAZA, MARÍA DEL CARMEN	****0352W
15	PÉREZ ROSAL, IRENE	****4519K
16	RAMOS GARCÍA, CRISTINA	****0153H

B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Nº	NOMBRE	DNI	CAUSA
1	LIZANA CANO, CARMEN LAURA	****5491L	1

(1) Causa de exclusión provisional: La tasa ingresada es inferior a la establecida en las Bases

SEGUNDO. Según lo previsto en la Base 5ª de las bases que rigen para el ingreso en el presente proceso selectivo (BOP Córdoba 09/02/2022), se nombra a los siguientes miembros del Tribunal Calificador:

Presidente:

Don Miguel Ángel Morales Díaz, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Baena (FHCE).

Suplente: Don Pablo Peña Rojano, Intendente Jefe de la Policía Local de Baena.

Vocales:

-Doña Lourdes Fernández Torres, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Baena (FHCE).

Suplente: Don Rafael Triguero Rosales. Técnico Superior Área Económica Excmo. Ayuntamiento de Baena.

-Don José Antonio Morena López, Arqueólogo del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Suplente: Don José Carreras Gálvez, Técnico de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

-Don Javier Sánchez Espartero, TAG del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Suplente: Don José Rafael Martos Navarro, Gerente de la Mancomunidad del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba.

-Don Manuel Albendín Castro, Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Suplente: Don Francisco Solano Casas Polonio, Ingeniero Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Secretario:

Don Manuel Martínez Tarifa, Jefe de Sección de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Baena, que actúa con voz pero sin voto y por Delegación del titular de la Corporación.

Suplente. Doña Sara Navea López, Jefa Negociado del Área de Atención Ciudadana.

Conforme a lo establecido en la bases reguladoras se nombra los siguientes asesores técnicos:

Doña Virginia Aparicio Rubio, Técnico de Turismo del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba.

Doña Sandra Salamanca Casas y doña Rosa Ana Ruiz Mediano, profesoras de Inglés del IES Luis Carrillo de Sotomayor de Baena.

TERCERO. Señalar como fecha para el inicio del proceso selectivo, el día 30 de enero de 2024, a las 8:45 horas, en el edificio de la Escuela Taller, sito en calle Mirador del Hospital, a fin de proceder a realizar el primer y segundo ejercicio de carácter teórico para lo cual se dispondrá de 3 horas como máximo para su realización, una vez concluido se procederá a la lectura en acto público del primer ejercicio la cual concluirá a las 14 horas procediéndose en caso de ser necesario a convocar a los aspirantes y tribunal para proseguir con la corrección.

Baena, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Delegado de Personal, Francisco Ramón Vizcaino Barea.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 5.555/2023

Expdte. 13296/2023-GEX, 86/2023-I

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, fecha 20 de noviembre de 2023, sobre el expediente de modificación de créditos, por crédito extraordinario 86-2023-I, financiado con remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
6	INVERSIONES REALES	1.019.246,83 €
Presupuesto de ingresos		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.019.246,83 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Ju-

risdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Bujalance, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Núm. 5.556/2023

Expdte. 13408/2023-GEX, 87/2023-I

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, fecha 20 de noviembre de 2023, sobre el expediente de modificación de créditos, por suplemento de créditos 87-2023-I, financiado con remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	102.882,96 €
6	INVERSIONES REALES	26.000,00 €
	TOTAL	128.882,96 €

Presupuesto de ingresos		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	128.882,96 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Bujalance, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 5.485/2023

ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ALBERGUE MUNICIPAL, QUE CONSTITUIRÁ SU REGLAMENTO DE USO.

EXP. GEX: 2023/9110

EDICTO

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Que finalizado el plazo que en que ha permanecido sometida a información pública ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ALBERGUE MUNICIPAL, QUE CONSTITUIRÁ SU REGLAMENTO DE USO, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de septiembre de 2023, sin que contra el mismo se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicha ordenanza se entiende definitivamente aprobado. Su texto completo es el que aparece

en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ALBERGUE MUNICIPAL, QUE CONSTITUIRÁ SU REGLAMENTO DE USO

Art. 1º. Disposiciones Generales

Todas las personas que hagan uso de las instalaciones del Albergue Municipal están obligadas a cumplir las disposiciones de este reglamento.

Art. 2º. Objeto, forma, gestión y titularidad del servicio.

El objeto del presente Reglamento es la regulación del funcionamiento del Albergue Municipal situado en Avda. Santa Teresa de Jornet, antigua estación de ferrocarril de Cabra.

El Servicio de Albergue Municipal es de titularidad municipal, cuya actividad queda asumida como servicio público del Ayuntamiento de Cabra, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Cabra podrá prestar el servicio mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el servicio y dar publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta.

Art. 3º. Administrador del Albergue

Al frente de la explotación del Albergue estará una empresa gestora o una persona contratada por el Ayuntamiento a tal fin, que con el carácter de administrador o encargado general realice la gestión integral de la instalación, siendo sus funciones principales las siguientes:

-Control de acceso de los usuarios y del buen orden dentro del edificio.

-Atención del comedor y la cocina.

-Operaciones ordinarias de limpieza y mantenimiento del edificio en todas sus dependencias, incluyendo el manejo y cuidado de las instalaciones.

-Control de ropas de cama, toallas, y, en general, de todos los utensilios, enseres, ropa de mesa y demás bienes muebles.

-Tener a disposición de los usuarios la documentación o información de todo tipo relativa a actividades culturales, deportivas, recreativas o de contacto con la naturaleza que se organicen en Cabra y otros municipios de su entorno, recabando de los Ayuntamientos, oficinas de turismo, Comunidad de Andalucía y otros organismos la información necesaria a tal objeto.

-Facilitar a los usuarios información relativa a las tradiciones, fiestas, patrimonio, lugares de interés turístico y entorno de Cabra, y darles la máxima difusión.

Sin perjuicio de las funciones que directamente corresponden al responsable de la gestión del servicio del Albergue Turístico, las cuestiones que no estén recogidas en este Reglamento serán de cuenta de los responsables municipales: Alcalde o Concejal delegado a tal efecto.

Art. 4º. Normas de organización y comportamiento

4.1. De carácter general.

a) El Albergue podrá estar abierto los 365 días del año, siempre que los posibles usuarios así lo demanden. El horario de apertura y cierre del Albergue será decidido por el administrador, el cual deberá comunicarlo a los usuarios mediante carteles bien visibles en la recepción del Albergue, y notificarlo a primeros de año al Ayuntamiento de Cabra para que este pueda darlo a conocer mediante los medios pertinentes.

b) El Albergue contará obligatoriamente con una línea de teléfo-

no fijo y un móvil de contacto que deberán ser atendidos por el administrador. Ambos números de teléfono deberán ser notificados a primeros de año al Ayuntamiento de Cabra para que este pueda darlos a conocer mediante los medios pertinentes.

c) El horario de la primera entrada y última salida de las habitaciones del albergue será estipulado por el administrador; si para la hora de salida marcada para el último día no se ha retirado el equipaje el huésped quedará obligado a pagar una pernoctación más. Ambas horas deberán ser comunicadas a los usuarios mediante carteles bien visibles en la recepción del Albergue, y notificarlo a primeros de año al Ayuntamiento de Cabra para que este pueda darlo a conocer mediante los medios pertinentes.

d) El administrador estipulará la hora en que las habitaciones deben de quedar libres para su limpieza; así como el horario durante el cual se servirá el desayuno, la comida y la cena. Estas horas deberán ser comunicadas a los usuarios mediante carteles bien visibles en la recepción del Albergue. Pasada la hora fijada para los servicios de comidas ningún usuario podrá reclamar la devolución o deducción de importe económico alguno por no haber disfrutado de dicho servicio.

e) La adjudicación de plazas se realizará por el administrador respetando el orden de llegada o de reserva. Si un grupo estuviese en la habitación múltiple y, faltando por ocupar no más de dos camas, y deseara que no entrase ninguna otra persona, puede hacerlo abonando el importe correspondiente a todas las camas de la habitación. Las habitaciones individuales y dobles se adjudicarán por orden de llegada o reserva.

f) Está prohibido introducir cualquier tipo de animal en el recinto, salvo los supuestos establecidos legalmente.

g) En la recepción se facilitará la llave de la habitación, debiendo entregarla o depositarla allí cada vez que se abandone el Albergue.

h) Cada habitación contará con ropa de cama y toallas.

i) El Albergue es un alojamiento comunitario, que obliga a todos los usuarios a aguardar silencio en los dormitorios y observar las normas generales de higiene, tanto personal como en el uso de sus servicios e instalaciones.

j) Los residentes intentarán hacer un consumo racional de la energía mediante las medidas habituales tales como apagar las luces cuando no se precisen, cerrar las ventanas para evitar que huya el calor, cerrar bien los grifos y no derramar agua innecesariamente, avisar de los desperfectos que puedan observarse para que puedan ser reparados, etc.

k) No está permitido a los residentes el acceso a los espacios privados de las instalaciones, que no sean de uso público.

l) Las tarifas de precios de todos los servicios y horarios estarán expuestos en el tablón de anuncios de recepción.

m) El administrador estipulará la forma y plazos para liquidar y satisfacer las tarifas correspondientes por los usuarios, y las posibles fianzas deberán ser comunicadas a los usuarios mediante carteles bien visibles en la recepción del Albergue, y notificarlo a primeros de año al Ayuntamiento de Cabra para que este pueda darlo a conocer mediante los medios pertinentes.

n) En caso de inobservancia por parte de los usuarios de las normas comportamiento contenidas en este reglamento o en la normativa general autonómica de Andalucía, el administrador podrá adoptar las medidas necesarias para hacer cesar esta situación, pudiendo incluso expulsar de Albergue a los infractores. Sin perjuicio de todo ello, los causantes de daños al edificio, a sus instalaciones o a otras personas están obligados a pagar los desperfectos o a indemnizar el daño causado, pudiéndose retener en prenda sus ropas, enseres o documentos hasta el abono de los

mismos. Podrá denegarse el uso del Albergue a quienes se encuentren incurso en demandas por impago o reclamación por daños o mal uso de las instalaciones en estancias anteriores en este establecimiento o en otros similares de Andalucía. Las responsabilidades legales que pudieran derivarse de los actos realizados en el Albergue recaerán en las personas que los ejecutasen o en sus representantes legales, reservándose el administrador el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

4.2. En las habitaciones. Se prohíbe tender ropa, enchufar hornillos, arrojar basuras y objetos por las ventanas, molestar a los demás con el volumen de los aparatos de sonido, comer, beber y fumar. Es obligado cuidar de su orden y limpieza y respetar el descanso de los compañeros, sobre todo a partir de las veintitrés horas.

4.3. En los salones. Se prohíbe manipular los aparatos de T.V. y sus auxiliares. Es obligado cuidar el uso de la prensa, los libros y los juegos, usarlos con mayor cuidado y silencio a partir de las veintitrés horas, respetar el mobiliario, no fumar y evitar ruidos innecesarios y conversaciones ruidosas.

4.4. En los servicios higiénicos. Es obligado hacer uso correcto, para los fines a que están destinados y en el momento necesario, evitar deterioros y averías y comunicar rápidamente las que se observen, cerrar grifos, evitar atascos, no derramar agua, no manipular plomos, cuidar llaves y conmutadores de luz, etc. Las papeleras se utilizarán conforme a su destino.

4.5. El albergue dispone de cocina para uso de sus clientes, dotadas microondas, frigorífico, lavavajillas y fregadero. Han de ser utilizadas de forma responsable. Es obligación de cada cliente dejar los utensilios limpios y la cocina recogida después de su uso. Cada cliente deberá marcar su comida o bebida con nombre y fecha de checkout y retirarlos de la cocina antes de salir del albergue. Las bebidas y alimentos que no estén marcados debidamente serán retirados por los responsables del albergue. El albergue no se hace responsable del deterioro o robo de las bebidas y alimentos que se encuentren en dicha sala.

Las comidas se realizarán en el comedor o en lugares destinados a este objeto por la dirección del albergue. En los dormitorios no está permitido preparar o consumir comidas.

4.6 El albergue dispone de Lavandería dotada de lavadora y secadora a disposición de los clientes previo pago por cada servicio. Este precio no podrá ser superior a 4€ por servicio

No se puede sacar al exterior muebles, colchones y demás objetos del establecimiento. Los usuarios deben respetar el orden y distribución de muebles. Bajo ningún concepto se podrá alterar el mismo.

Art. 5º. Determinación del precio de los servicios. Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, con descomposición de sus elementos conformadores con vistas a futuras revisiones, deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, antes de su entrada en vigor. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

Para el primer año las tarifas por alojamiento serán las comprometidas por el licitador que resulte adjudicatario en su oferta.

Art. 6º. Registro de residentes. Para la utilización del Albergue Municipal será obligatorio presentar el DNI o Pasaporte, así como cumplimentar la correspondiente ficha, en la que el usuario se someta a las disposiciones particulares encaminadas a mantener el orden y el buen régimen del servicio. Dicha información quedará recogida en el Libro de Registro del Albergue, al cual podrá tener acceso el Ayuntamiento de Cabra si así se lo solicita al admi-

nistrador. Una vez registrado, el administrador le adjudicará la plaza correspondiente.

Art. 7º. Responsabilidad. El Albergue no se hace cargo de los robos o sustracciones que puedan sufrir los usuarios, debiendo estos adoptar las debidas precauciones de sus pertenencias e intereses.

Art. 8º. Derecho supletorio. En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la normativa autonómica vigente en materia de Albergues.

Art. 9º. Modificación e interpretación. Estas normas podrán ser modificadas, adaptadas e interpretadas por el Ayuntamiento de Cabra, según las necesidades y conveniencia del servicio, para el mejor funcionamiento de la instalación.

Art. 10º. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Núm. 5.547/2023

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándose definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Cabra, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Núm. 5.587/2023

Título: EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE CARTELES DE CARNAVAL 2024 DE CABRA
BDNS (Identif.) 735220

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/735220>

1ª. Podrán participar en el Concurso de Carteles para el Carnaval 2024, que tendrá carácter general, cuantas personas lo de-

seen, siempre que presenten el trabajo dentro del plazo y forma que se indique en la convocatoria, a partir del día después de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 4 de enero de 2024, a las 14'15 h.

La convocatoria se regirá por las Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 219, de 11 de noviembre de 2023.

2ª. El plazo de admisión de originales comenzará a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a través de la BNDS y finalizará el día 4 de enero de 2024, ambos incluidos.

Las obras deberán presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Cabra, en horario de 8'30 a 14'15 h., de lunes a viernes. Se presentarán en soporte rígido y cerradas, de manera que no pueda verse el contenido de la misma y permanecerá así hasta el momento de reunirse el jurado.

Las obras no estarán firmadas y se presentarán acompañadas de un sobre cerrado en cuyo exterior aparezca el lema "CONCURSO DE CARTELES CARNAVAL DE CABRA 2024", el título de la obra, nombre y apellidos del autor/a y su nº de DNI. En el interior del sobre se introducirán el Anexo I (Solicitud de participación en el concurso) y el Anexo II (Declaración responsable). El mismo lema y título deberán aparecer también en el exterior del cartel presentado a efectos de su identificación.

3ª. Los concursantes podrán presentar cuantos trabajos deseen, tendrán una disposición vertical y con unas medidas de 70 x 50 cms., incluyendo en ellas los márgenes y montados sobre un soporte rígido del mismo tamaño, siendo esta medida requisito indispensable para su elección.

4ª. El tema versará sobre las Fiestas de Carnaval en Cabra, quedando en manos del autor la elección de la técnica y la composición, incluidas fotografías y fotomontajes.

5ª. Los carteles llevarán la siguiente inscripción, o habilitarán un lugar para ella:

CARNAVAL DE CABRA 2024

DEL 26 DE ENERO AL 11 DE FEBRERO

Igualmente deberán incluir el escudo de Cabra o bien habilitar un lugar para ello.

6ª. La valoración del concurso se hará atendiendo especialmente a los siguientes CRITERIOS: Calidad artística, expresividad, contenido propio como anunciador de las fiestas de Carnaval de Cabra, innovación, creatividad, diseño y facilidad de reproducción.

7ª. La cantidad económica asignada al premio será de 600 €, aplicándose dicha cantidad a la partida presupuestaria 3383-48904.

8ª. Para la evaluación de los trabajos que concurren a la convocatoria se nombrará a un jurado, que estará integrado por las siguientes personas:

-PRESIDENTE: Sr. Alcalde o Concejal/a en quien delegue.

-VOCALES:

*Cada uno de los miembros que integran la Comisión de Feria y Fiestas.

*Dos pintores de la localidad.

*Un representante del Consejo Local de Participación Ciudadana.

-SECRETARIO: El de la Corporación o persona en quien delegue.

9ª. Los trabajos presentados serán expuestos en el Teatro "El Jardinito" desde el día 26 de enero hasta el día 9 de febrero, en el mismo horario que se celebren las semifinales y final del Concurso de Agrupaciones Carnavalescas 2024, y en el horario de atención al público del Teatro, siempre que el número de trabajos pre-

sentados sea suficiente para esta actividad

10ª. La Delegación de Feria y Fiestas del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra se reserva la posibilidad de suspender el concurso siempre que existan causas mayores debidamente justificadas y ajenas a la organización del mismo,

Cabra, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 5.530/2023

Conforme determina el artículo 17.4. del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL, el acuerdo provisional de aprobación de modificación de las Ordenanzas siguientes:

*Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

*Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Fundamento Legal y Hecho Imponible.

*Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículo a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y otros similares.

*Ordenanza Reguladora de la Tasa por servicios de Alcantarillado, así como tratamiento y de tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua Potable en Carcabuey, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Queda elevado automáticamente a definitivo al no haberse formulado reclamaciones en el período de exposición, procediéndose a la publicación de las mismas que figura en el Anexo I.

De conformidad con lo que fija el artículo 19 del precepto reseñado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 21 de diciembre del 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

ANEXO I

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1, 61 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2º.

1. Bienes de Naturaleza Urbana: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0.55 %.

2. Bienes de Naturaleza Rústica: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 1,05 %.

RECARGOS

Artículo 3º.

Se establece un recargo del 25% sobre la cuota líquida del impuesto para aquellos inmuebles urbanos de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

Se entenderá que un inmueble de uso residencial se ha encontrado permanentemente desocupado cuando a lo largo del ejercicio no ha dispuesto en ningún momento del servicio de suministro de agua potable ni se ha encontrado incluido en el padrón de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

BONIFICACIONES

Artículo 4º.

1. Además de las establecidas con carácter obligatorio en los apartados 2 y 3 del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con el mismo y con el artículo 74 de la citada norma, se aplicarán con carácter rogado las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial. Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Asimismo, durante los dos años siguientes a la terminación del plazo previsto en el párrafo anterior, a los citados inmuebles se les aplicará una bonificación del 25 % en la cuota íntegra del impuesto.

A efectos de la aplicación de esta bonificación, deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:

-Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.

-Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

c) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de los interesados, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

-Que el bien inmueble constituya el domicilio habitual de todos los miembros de la familia.

La bonificación que se aplicará a la cuota líquida, en función del número de hijos de la unidad familiar, se establece en los siguientes porcentajes:

VALOR CATASTRAL	NÚMERO DE HIJOS	
	3 HIJOS	4 HIJOS
Igual o inferior a 40.000 €	40%	50%
Más de 40.000 y hasta 60.000 €	30%	40%
Más de 40.000 y hasta 60.000 €	20%	30%

Cada hijo con minusvalía computará como dos a efectos de determinar el número de hijos, considerándose personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa deberán presentar, dentro de los dos primeros meses del año del devengo del impuesto, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:

–Copia del carnet de titular de familia numerosa del sujeto pasivo propietario del inmueble.

–Certificado municipal de empadronamiento.

–Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior a la fecha de solicitud, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.

–Para aquellos hijos mayores de 21 años que formen parte de la unidad familiar y que por razón de estar realizando estudios estén incluidos en el carnet de familia numerosa, deberán justificar documentalmente ésta circunstancia.

La bonificación se concederá con carácter anual, pudiendo prorrogarse de oficio para sucesivos períodos impositivos, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. El Ayuntamiento, u organismo con el que mantenga convenio de gestión tributaria, podrá solicitar de los sujetos pasivos, la presentación de los documentos antes indicados, para proponer la autorización de la prórroga o su denegación.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o cuando no concurren los restantes requisitos indicados.

d) Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, del 30%, los bienes inmuebles urbanos que estén considerados como “diseminado” en el Catastro Inmobiliario y ubicados en suelo no urbanizable; y del 20%, los bienes inmuebles urbanos ubicados en suelo urbanizable del Poblado de Algar, siempre que concurren, en ambos casos, las siguientes condiciones:

–Que históricamente hayan venido constituyendo, por su vinculación a actividades primarias, la vivienda de residencia domiciliar habitual de sus moradores.

Que lo sean, en la actualidad, del sujeto pasivo.

Para poder gozar de esta bonificación, los interesados deberán presentar solicitud durante los dos primeros meses del ejercicio del devengo del impuesto, acompañada de certificado municipal de empadronamiento.

La bonificación se concederá con carácter anual, pudiendo prorrogarse de oficio para sucesivos períodos impositivos, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. El Ayuntamiento, u organismo con el que mantenga convenio de gestión tributaria, podrá solicitar de los sujetos pasivos, la presentación del documento antes indicado, para proponer la autorización de la prórroga o su denegación.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo se empadrona en un domicilio distinto al del inmueble objeto de la misma.

e) Tendrán derecho a una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto aquellos bienes inmuebles considerados como vivienda habitual, en los que se haya instalado un sistema térmico de aprovechamiento de la energía solar con colector homologado por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

f) Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota ínte-

gra del impuesto aquellos bienes inmuebles considerados como vivienda habitual, en los que se haya instalado un sistema eléctrico de paneles fotovoltaicos homologado por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

g) En el caso de que utilice un sistema de cogeneración, el bien inmueble tendrá derecho de forma conjunta a la bonificación prevista en las letras e) y f) anteriores. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

2. Las bonificaciones previstas en las letras e), f) y g) del apartado anterior del presente artículo, se concederán a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la instalación de los sistemas bonificados y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A la mencionada solicitud deberá acompañarse fotocopia de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la bonificación y en cualquier caso para:

Paneles solares.

-Ser vivienda habitual.

-Excluidas las empresas.

-Período máximo de 6 años.

-Compatible con otras subvenciones.

-La energía producida tiene que superar el 50% del total de energía eléctrica consumida en el inmueble.

-Registro de la instalación en la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

-Liquidación del permiso de obra.

Calefacción.

-Ser vivienda habitual.

-Calefacción con circuito (no chimenea).

-Período máximo de 6 años.

-Registro de la instalación en la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

-Liquidación del permiso de obra.

3. Las bonificaciones reguladas en el apartado 1 del presente artículo serán compatibles entre sí y con otros beneficios fiscales que pudieran disfrutarse en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación precedente según el orden en que figuran redactadas, implementando previamente, en su caso, las previstas en el artículo 73 de la norma antes citada, asimismo, en su propio orden.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

EXENCIONES

Artículo 5º.

Además de las establecidas con carácter obligatorio en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo y norma, se establecen las siguientes exenciones de oficio:

1. Estarán exentos del impuesto los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida resulte inferior a 3,00 euros.

b) Los de naturaleza rústica, cuando la cuota líquida que resulte de computar, para cada sujeto pasivo y ejercicio, la totalidad de

los bienes rústicos que posea en el término municipal, sea inferior a 3,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero del 2024, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación”.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.1, 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y en las Entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 94 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES

Artículo 3.

1. De conformidad con el artículo 93 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes Diplomáticos y Funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará

en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en este apartado no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal el Ayuntamiento expedirá un documento que acredite su concesión, la cual surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, los interesados podrán solicitar la exención por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) En el supuesto de los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

-Fotocopia del Permiso de Circulación.

-Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.

-Declaración de empadronamiento en el municipio de Carcabuey.

-Acreditación de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

-Fotocopia del Permiso de Circulación.

-Fotocopia del Certificado de Características.

-Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

-Declaración de empadronamiento en el municipio de Carcabuey.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

BASES Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 4

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

IVTM.	Coefficiente.
Turismo.	
Menos de 8 C.V.	1,50233
De 8 a 12 C.V.	1,53237

De 12 a 16 C.V.	1,53237
De 16 a 20 C.V.	1,53237
Más de 20 C.V.	1,53237
Autobuses:	
Menos de 21 plazas.	1,53237
De 21 a 50 plazas.	1,53237
Más de 50 plazas.	1,53237
Camiones:	
Menos de 1.000 kg.	1,53237
De 1.000 a 2.999 kg.	1,53237
De 2.999 kg. a 9.999 kg.	1,53237
Más de 9.999 kg.	1,53237
Tractores:	
Menos de 16 C.V.	1,53237
De 16 a 25 C.V.	1,53237
Más de 25 C.V.	1,53237
Remolques:	
De 750 a 1.000 kg.	1,53237
De 1.000 a 2.999 kg.	1,53237
Más de 2.999 kg.	1,53237
Otros Vehículos:	
Ciclomotores.	1,53237
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,53237
Motocicletas de 125 a 250 c.c.	1,53237
Motocicletas de 250 a 500 c.c.	1,53237
Motocicletas de 500 a 1.000 c.c.	1,53237
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,53237

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 5.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Y todo lo anterior, es conforme al artículo 96 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

REGÍMENES DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 6.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o baja definitiva de un vehículo deberá acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación, estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículo si no se acredita previamente el pago del impuesto.

4. Los Ayuntamientos o las entidades que ejerzan las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

Siendo conforme con lo establecido en el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, como justificación del pago del impuesto.

Artículo 8.

El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9.

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

BONIFICACIONES

Artículo 11.

1. De conformidad con el apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto los vehículos que puedan ser considerados históricos por reunir cualquiera de las condiciones establecidas en el Artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, siempre que no sean camiones, autobuses o vehículos similares afectos a actividades comerciales o empresariales, y cumplan, además, con los requisitos que establece el artículo 2 del citado Reglamento para que un vehículo pueda tener la consideración de histórico, que son los siguientes:

1. La previa inspección de un laboratorio oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3. Inspección técnica, previa a su matriculación, efectuada en una estación de inspección técnica de vehículos de la provincia del domicilio del solicitante.

4. Matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

b) Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán en los términos que se disponen en el presente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consume el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

b-1) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b-2) Que se trate de vehículos nuevos clasificados como turismos de motor gasolina o diesel, cuya marca y modelo se incluyan entre los vehículos más eficientes con calificación de Eficiencia Energética A) y B), en los términos del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto.

b-3) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

De acuerdo con lo dispuesto en este párrafo anterior, los vehículos del apartado b-1) disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto durante cuatro años naturales desde su primera matriculación, los del apartado b-2), de una bonificación del 75% en la cuota en el año de la primera matriculación y los del apartado b-3), de una bonificación del 50% en la cuota sin fecha fin de disfrute.

Para poder gozar de esta bonificación los interesados deberán solicitar por escrito su concesión, en el Registro General del Ayuntamiento.

En los supuestos de los citados apartados b-1) y b-3), si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo periodo impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá presentarse antes de efectuar dicha matriculación. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta.

En el supuesto del citado apartado b-2), la solicitud deberá presentarse antes de la finalización del periodo impositivo correspondiente al año en que se produce la primera matriculación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 12.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez haya transcurrido el pla-

zo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cobrando firmeza hasta su modificación o derogación por Ordenanza Fiscal posterior reguladora de la misma materia de la presente ordenanza, y todo ello, conforme con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, habrá de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación para el 1 enero de 2024".

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y OTROS SIMILARES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1.b) y 106.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 en relación con el artículo 20.1.A y 20.3.h del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Carcabuey el otorgamiento de las licencias preceptivas que autorice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 2º. Hecho imponible

Los presupuestos de hecho que determinan la tributación por esta tasa lo constituyen los siguientes aprovechamientos:

-Entrada a cocheras o parking, con una única puerta de entrada.

-Entrada a cocheras o parking, con más de una puerta de entrada.

-Entradas a garajes como pueden ser talleres públicos, almacenes o establecimientos comerciales o industriales.

-La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades o particulares.

-La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para el servicio de entidades o particulares.

-La reserva de espacios para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

A efectos de la presente Tasa se considerará entrada y/o salida de vehículos todo acceso o puerta a través de la vía pública que por sus características y dimensiones pueda presumirse habilitada a tal fin, no existiendo imposibilidad técnica para este uso.

Se considerará que existe imposibilidad técnica cuando, previa solicitud de la correspondiente licencia municipal de obras y autorización por el Ayuntamiento, por los sujetos pasivos se coloquen en la entrada o acceso pivotes fijos y permanentes que hagan imposible la entrada y salida de vehículos, corriendo los gastos de instalación a su cargo.

Salvo prueba en contrario, se presumirá realizado el hecho imponible cuando se constate la existencia de elementos objetivos,

sea en los inmuebles de propiedad privada, sea en los bienes de dominio público de los que sea posible deducir la realización por el sujeto pasivo de cualquiera de los supuestos contemplados en las letras anteriores. A título meramente enunciativo, se incluyen entre los elementos objetivos que permiten presumir la realización del hecho imponible, los siguientes: puertas de características y dimensiones propias de las utilizadas para la entrada de vehículos, aceras adaptadas a la entrada de vehículos, discos con prohibición de aparcamiento no autorizados, objetos u obstáculos en la vía pública que impidan el aparcamiento de vehículos y, en general, cualesquiera otros elementos para los que entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano. Cuando a pesar de existir los elementos objetivos anteriormente citados, no pueda presumirse la realización del hecho imponible el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación permanente de obstáculos que impidan efectivamente la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de que se trate.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere los artículos 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos que se indican en el artículo predecesor.

2. En el caso de entrada y/o salida de vehículos, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Igualmente, serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de la obligación tributaria las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las reservas de estacionamiento por mudanzas o en corte de vías públicas.

Artículo 4º. Responsables

-Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

-Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en esta tasa que los

expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutas de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploren directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la seguridad nacional.

El beneficio fiscal no anula la obligación de solicitar ante el Ayuntamiento la autorización de cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza.

Las personas que se consideren con derecho a exención o bonificación, deberán solicitarla por escrito, alegando la disposición legal o tratado aplicables.

En el supuesto de titulares de viviendas unifamiliares en edificación aislada o pareada o en línea, dotados de entrada de vehículos, siempre que éstos tengan la condición de minusválidos en grado igual o superior al 33 %, se aplicará, a la cuantía correspondiente, según el artículo 6, el coeficiente que se indica a continuación, en función de sus ingresos familiares:

-Ingresos brutos inferiores al IPREM anual: 0,05.

-Ingresos brutos entre 1 y 2 veces el IPREM anual: 0,15.

-Ingresos brutos entre 2 y 3 veces el IPREM anual: 0,35.

-Ingresos brutos entre 3 y 4 veces el IPREM anual: 0,55.

-Ingresos brutos superiores a 4 veces el IPREM anual: 0,75.

A dichos efectos, habrá de poseerse el correspondiente Certificado legal que acredite la calificación de minusvalía en grado igual o superior al 33 %.

También se aplicarán dichos coeficientes cuando la persona con minusvalía no sea el titular de la vivienda, pero forme parte de la unidad familiar residente en ella y así lo acredite.

A efectos de justificar los ingresos percibidos se deberá acompañar copia de la declaración del IRPF del último ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar con percepción de ingresos, y de no efectuarse ésta, documento justificativo de tal hecho.

En cualquier caso, el Ayuntamiento requerirá los antecedentes que considere oportunos.

Dado el reducido valor que previsiblemente tendrán los accesos a los accesos en la aldea de Algar y dado que es más costosa la emisión de la tasa que la propia tasa su emisión resulta ineficiente por lo tanto éstos quedarán exentos de la tasa.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por la tasa será la que resulte de aplicar las que figuran en la tabla siguiente, con las deducciones y bonificaciones establecidas en el artículo anterior.

Entrada de vehículos / Particulares (de 1 a 3 plazas)		25,00 € anuales
	De 4 a 6 plazas	125,00 € anuales
	De 7 a 9 plazas	180,00 € anuales
	De 10 a 14 plazas	230,00 € anuales
Entrada de vehículos /Garajes colectivos particulares		275,00 € anuales
	De 15 a 19 plazas	300,00 € anuales
	De 20 a 24 plazas	350,00 € anuales
	De 25 plazas en adelante	350,00 € anuales
Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidas a determinadas personas físicas o jurídicas y reserva para carga y descarga de mercancías	Días laborables por ocho horas de reserva	60,00 € anuales / Por cada 5m lineales o fracción o parte proporcional.
Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, restaurantes u otras entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento		60,00 € anuales / Por cada 3m lineales o fracción
Reserva permanente parada taxi	Días laborables ocho horas	25,00 € anuales o parte proporcional horaria.
Reserva de espacios de uso diverso provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva		1 €

En los inmuebles colectivos, se considerarán plazas de estacionamiento, las que figuren en el proyecto de obras aprobado y/o, en cualquier caso, las que se acrediten mediante informe de los servicios municipales.

Artículo 7º. Concesión de placa de vado permanente y cuantía

1. Las placas indicativas de las licencias podrán ser facilitadas directamente por el Ayuntamiento previa solicitud y posterior concesión, si resultaran los informes pertinentes favorables, a las personas o entidades interesadas en su concesión.

2. La concesión y entrega de la placa por cualquier causa devengará una tasa de 20 €, importe que será abonado en el momento de ser entregada.

Artículo 8º. Devengo

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, la obligación de pago nace, en el momento de concederse la correspondiente licencia o de beneficiarse del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, en el caso de que ésta sea posible.

Cuando el aprovechamiento sea declarado por el interesado se presumirá que el inicio del aprovechamiento coincide con el de la fecha de presentación de la declaración salvo que en la propia declaración se haga constar una fecha anterior.

Cuando la administración actúe de oficio se entenderá que se realiza el hecho imponible, salvo prueba en contrario, cuando existan instalaciones que permitan el aprovechamiento sometido a gravamen.

Cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, la tasa se devengará el día 1 de enero de cada año.

2. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, o necesidad ocasional, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el apartado 6.

Artículo 9º. Declaración e ingreso

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia, siendo irreducibles por el período autorizado. Si el tiempo no se determinase se seguirán emitiendo liquidaciones por el Ayuntamiento por los períodos irreducibles señaladas en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar de forma detallada la naturaleza, tiempo y duración del aprovechamiento que se pretende, sistema de delimitación, ubicación y, en general, cuantos datos entiendan necesarios para la determinación y cuantificación del aprovechamiento pretendido.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, a quien se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Cuando por parte de los servicios municipales se detecte la utilización o aprovechamiento del dominio público en los supuestos en los que constituyen el hecho imponible de esta tasa, se procederá a comunicarlo a este Ayuntamiento, que procederá a la instrucción del expediente oportuno para la regularización de estos aprovechamientos a efectos patrimoniales y fiscales.

6. Las bajas voluntarias de las autorizaciones deberán ser soli-

citadas de forma expresa por los interesados. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. En caso de revocación de la autorización por parte del Ayuntamiento, se aplicarán idénticos criterios a los expuestos en el presente apartado. Para que dicha baja sea efectiva, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Que el interesado proceda a la entrega de la placa o señalización en los servicios municipales correspondientes.

-Que se proceda por la autoridad local correspondiente a emitir informe sobre el efectivo cese de la utilización o aprovechamiento.

-Que sea acordada la baja por el órgano competente del Ayuntamiento.

-Que se acredite el restablecimiento de la acera a su estado original si el bordillo se encontraba rebajado, o la retirada de cualquier elemento provisional instalado en la vía pública para facilitar la entrada de vehículos a través de las aceras.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 10º. Formas y plazos de pago

En caso de nuevos aprovechamientos de la vía pública, la tasa será abonada en el momento en que se inicien los mismos por el ingreso directo en la Recaudación municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente señalización oficial, para aquellos aprovechamientos sobre los que hayan recaído la correspondiente autorización.

No obstante, lo anterior, la correspondiente liquidación que la Administración Municipal practicará una vez otorgada la correspondiente autorización o licencia, tendrá carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva si procede.

Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas correspondientes a la tasa cuestión, se abonarán las tasas en las oficinas de la Recaudación Municipal o en entidades de crédito colaboradoras, dentro del período cobratorio que se establezca sin necesidad de notificación individual, en aplicación de lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para los conceptos de reservas de estacionamiento por mudanzas y cortes de vía pública se exigirá la tasa como depósito previo junto a la solicitud formulada.

Artículo 11º. Normas de gestión

1. Las licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público o cualesquiera de los supuestos previstos en la legislación vigente.

2. Cuando la ocupación de terrenos de uso público lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

3. Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

4. En las vías públicas que el Ayuntamiento lo considerase

oportuno, podrán suspenderse temporalmente las licencias, y ello durante los días y horas en que pudieran ejecutarse obras, fiestas, mercados o cualquier tipo de evento que así lo requiriese. A este respecto el Ayuntamiento deberá informar al titular de la licencia con la antelación suficiente.

5. Igualmente, podrán anularse por uso indebido o por incumplimiento de las condiciones que le fuesen impuestas.

6. Las placas habrán de colocarse en el lugar autorizado, de forma que una colocación de placa en lugar diferente al autorizado conllevará la comisión de una infracción grave.

7. Cuando por las dificultades de maniobrabilidad para acceso a determinado garaje se exija la prohibición de estacionamiento en la zona de vía pública ubicada frente al vado, el interesado deberá instar la autorización por el espacio necesario, debiendo satisfacer la tasa correspondiente por esta reserva de vía pública.

8. Se deberá señalizar el bordillo, en todo caso, con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con una franja de color amarillo.

9. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este Ayuntamiento y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, etc.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reseñado.

En especial, constituyen infracciones:

- La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria autorización municipal.
- La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la autorización fue otorgada.
- La ocupación del suelo de la vía pública o terreno de dominio público excediendo los límites fijados por la autorización.
- La colocación de placas, distintivos o señales que no sean oficialmente aprobados y expedidos por el Ayuntamiento.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga a su antecesora la Ordenanza Reguladora nº 9 de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Disposiciones finales

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cobrando firmeza hasta su modificación o derogación por Ordenanza Fiscal posterior reguladora de la misma materia de la presente ordenanza, y todo ello, conforme con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación para el 1 enero de 2024”.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARCABUEY, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLO-

GAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad establece la Tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible objeto de estas ordenanzas el suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo.

Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios, a que se refiere que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 23 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

TARIFAS

Artículo 4.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Cuota de servicio, trimestral: 4,50 euros.

1. USO DOMÉSTICO

Hasta 6 M³	0,25 €
Más de 6 hasta 30 M³	0,50 €
Más de 30 hasta 54 M³	0,80 €
Más de 54 M³	1,50 €

2. USO COMERCIAL

Hasta 72 M³	0,60 €
Más de 72 M³	1,50 €

3. INDUSTRIAL

Hasta 1.000 M³	0,80 €
Más de 1.000 hasta 3.000 M³	1,20 €
Más de 3.000 M³	1,50 €

4. USO AGRÍCOLA	1,50 €
5. ORGANISMOS OFICIALES	1,00 €
6. CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA	0,25 €

Enganche a la red:

Vivienda unifamiliar contador de 12 pulgada: 181,90 euros.

Vivienda unifamiliar contador de 34 pulgada: 436,65 euros.

Vivienda unifamiliar contador de 1 pulgada: 763,95 euros.

Vivienda unifamiliar contador de 1,5 pulgada: 1.091,36 euros.

Vivienda colectiva, además de los importes citados, depositarán una fianza de: 181,90 euros.

Provisional para eventos: 3,00 euros al día (máximo siete días).

Final ejecución vivienda – enganche individual y devolución fianza.

Nota: A estos precios les será aplicado el IVA correspondiente.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5.

La obligación de pago de la tasa nace desde que se presta el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales la correspondiente solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 7.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo aquellos supuestos en que por Sentencia judicial firme se reconozca la no sujeción de la Tasa en la cuantía determinada por los Tribunales y los que figuran a continuación:

Pensionistas: Cuantía inferior al IPREM: 10% bonificación.

Perciban Salario Social: 20% bonificación.

Parados de larga duración: 30% bonificación.

Familias numerosas con 3 hijos: 30% bonificación.

Familias numerosas con 4 o más hijos: 40% bonificación.

Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de estas bonificaciones, deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la documentación acreditativa que se determine.

Son supuestos de no sujeción los derechos reales de uso y aprovechamiento de una paja de agua equivalente a 4 litros por minuto o de media paja de agua, equivalente a 2 litros por minuto.

Las cantidades que excedan de estos supuestos de no sujeción quedan obligadas al pago de la Tasa según la base imponible y líquida que se regulan en el artículo 3 de esta Ordenanza.

APROBACIÓN Y VIGENCIA**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los titulares de un derecho real o una paja o media paja de agua deberán de acreditarlo ante el Ayuntamiento de Carcabuey, mediante los siguientes medios documentales, que acrediten el derecho del sujeto que lo invoque: 1) cuaderno particional, en donde se le adjudique a uno o varios herederos la paja o media paja de agua como titulares del inmueble al que se halle incorporada la paja; 2) mediante certificación del Registro de la Propiedad en donde conste inscrito en dicho Registro como titular del derecho real al uso y aprovechamiento del agua potable, inscripción

que puede realizar el sujeto pasivo mediante acta de notoriedad conforme a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, o Disposición Transitoria Segunda de la actual Ley de Aguas, de 20 de julio de 2001, e igualmente, mediante inscripción de Sentencia judicial como título suficiente declarativo del derecho real de uso y aprovechamiento de agua potable del municipio de Carcabuey, como derecho real incorporado al inmueble que beneficia.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cobrando firmeza hasta su modificación o derogación por Ordenanza Fiscal posterior reguladora de la misma materia de la presente ordenanza, y todo ello, conforme con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación para el 1 enero de 2024”.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicios de Alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible objeto de esta ordenanza, “servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares”, previsto en la letra r) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b). Las relaciones con el usuario vendrán reguladas por el Decreto

120/1991, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, por la reglamentación que, en su desarrollo, se pudiera dictar y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen el servicio.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios, a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 23 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La obligación de contribuir nace por la utilización de alcantarillado municipal de todas las fincas situadas en el término municipal y por la vigilancia especial de alcantarillado, tanto municipal como de particulares.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

1. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará una cuota fija de servicio trimestral de 2,31 € y en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

Hasta 6 M ³	0,23
Más de 6 hasta 30 M ³	0,26
Más de 30 hasta 54 M ³	0,36
Más de 54 M ³	0,57

En relación con la Depuración de Aguas Residuales (EDAR), se fija una cuota fija de servicio de 4.50 euros y única por vertido que asciende a 0,70 euros/m³ (IVA excluido).

DEVENGO

Artículo 6.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Periodo trimestral.

El servicio se entiende iniciado cuando esté establecido y en

funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tarifa.

Artículo 7.

Sobre los importes resultantes, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Pensionistas - Cuantía inferior al IPREM: 10% bonificación.

Perciban Salario Social: 20% bonificación.

Parados de larga duración: 30% bonificación.

Familias numerosas con 3 hijos. 30% bonificación.

Familias numerosas con 4 o más hijos. 40% bonificación.

Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de estas bonificaciones, deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la documentación acreditativa que se determine.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas de devengo periódico se cobrarán previa tramitación del correspondiente padrón en los períodos de cobranza establecidos.

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

VIGENCIA

Artículo 10.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cobrando firmeza hasta su modificación o derogación por Ordenanza Fiscal posterior reguladora de la misma materia de la presente ordenanza, y todo ello, conforme con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación para el 1 enero de 2024⁹.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 5.492/2023

Núm. 5.462/2023

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, en uso de las facultades que me han sido delegadas mediante Decreto de la Excmo. Sr. Alcalde nº 8377, de 17 de junio de 2023 (BOP de Córdoba nº 2.685 de 22-06-23), RESUELVO:

PRIMERO. Poner en conocimiento del público en general, mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por término de quince días y en el Boletín Oficial de Provincia de Córdoba, la relación de bienes muebles depositados en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local desde el 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2023, toda vez que de las gestiones realizadas hasta el día de la fecha no ha sido posible localizar a los/as propietarios/as de los objetos relacionados en el ANEXO.

SEGUNDO. Dichos bienes podrán ser reclamados y entregados a quienes acrediten ser sus dueños/as en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local, sita en la Avenida de los Custodios 1, en días hábiles, en horario de ocho treinta a catorce treinta horas de lunes a viernes, excepto los días 24 y 31 de diciembre.

TERCERO. La titularidad del objeto reclamado podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho, y en ausencia de título, se exigirá dar detalle del bien que a juicio del responsable de la oficina de Objetos Perdidos sean suficientes para presumir la propiedad.

Con carácter previo a la entrega, podrá exigirse la satisfacción del premio establecido en el artículo 616 del Código Civil a la persona que hizo entrega del hallazgo, y en su caso, de los gastos originados.

CUARTO. Si superado el tiempo de dos años, a contar a partir del segundo domingo de esta publicación en el tablón de edictos, ninguna persona acreditara la propiedad del bien, tal como dispone el artículo 615 del Código Civil se adjudicará a quién lo hubiese hallado, previo pago de los gastos originados. En ausencia de persona que reclame el bien, ni como propietario/a ni como hallador/a, el Ayuntamiento podrá declararlo de titularidad municipal por ocupación, artículo 610 del Código Civil.

En el supuesto de cosas muebles que no pudieran conservarse sin deterioro o sin constituir gastos que disminuyan notablemente su valor, transcurridos ocho días tras la publicación, la cosa hallada podrá venderse en pública subasta y se depositará su precio.

ANEXO

(Objetos depositados durante el periodo indicado)

DNI (17), PERMISO DE CONDUCIR (6), OTRAS TARJETAS PERSONALES (11), PASAPORTES (1) DOC. VEHICULOS (3), CARTERAS/MONEDEROS (18), BOLSOS/BANDOLERA (1), CARPETAS (1), TELÉFONOS MÓVILES (10), ELECTRÓNICA (3; dos tablet y una pulsera de actividad), JOYAS (1; cadena), BICICLETAS (1), LLAVES (NUMEROSAS) Y OTROS (4; tres patines eléctricos y un paquete de reparto).

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA

Por D.F. Decreto nº 11604 de fecha 13 de septiembre de 2023

El Coordinador General de Seguridad y Vía Pública

(fecha, cargo, nombre de la persona firmante y firma al pie)

Córdoba, 14 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Coord. Gral. Seguridad Vía Pública y Movilidad, José Carlos Gómez Rodríguez.

EDICTO

Por Acuerdo número 1363/23 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de fecha 18 de diciembre de 2023, se procedió a la aprobación de modificación del calendario fiscal del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2024 y siguientes, respecto a los impuestos de vehículos de tracción mecánica y al impuesto de bienes inmuebles, con el siguiente acuerdo:

Nº 1363/23. HACIENDA. MOCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA, DE MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2024 Y SIGUIENTES, RESPECTO A LOS IMPUESTOS DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, GASTOS SUNTUARIOS Y BIENES INMUEBLES.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y una vez declarada la Urgencia del asunto motivada por la conveniencia de concluir este expediente durante el presente ejercicio, antes del inicio del ejercicio 2024 al que se refiere el calendario fiscal, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Moción que más arriba consta, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar el calendario fiscal del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2024 y siguientes al objeto de establecer como periodo de cobro del periodo voluntario respecto de las deudas incluidas en el Padrón cobratorio del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica y del de Impuesto sobre Gastos suntuarios (Cotos), comprendido entre el 20 de marzo y el 20 de mayo.

SEGUNDO. Modificar el calendario fiscal del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2024 y siguientes, al objeto de establecer como periodo de cobro del periodo voluntario respecto de las deudas incluidas en el Padrón cobratorio del Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, el comprendido entre el 5 de junio y el 5 de agosto.

TERCERO. No obstante, si alguna de las fechas de inicio del periodo de cobro en periodo voluntario resultara ser sábado o domingo, el citado plazo se iniciará el primer viernes anterior a dicha fecha.

CUARTO. Igualmente, si alguna de las fechas de fin del periodo voluntario de cobro resultara ser sábado o domingo, el citado plazo concluirá el primer lunes posterior a dicha fecha.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación de la ciudad.

En Córdoba, fechado y firmado por medios electrónicos.

La Tte. Alcalde Delegada de Hacienda, Economía y Empleo
Córdoba, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Concejala con Delegación, Blanca Torrent Cruz.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 5.465/2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, APROBANDO LA RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO DE SELECCIÓN, POR CONCURSO, DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA LEY 20/2022.

DON MANUEL TORRES FERNÁNDEZ, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba).

Vistas las Resoluciones de Alcaldía nº 2023/00000107, 2023/00000101, 2023/00000105, 2023/00000104, 2023/00000108, 2023/00000103, 2023/00000099, 2023/00000096, 2023/00000109, 2023/00000098, 2023/00000112, 2023/00000111, 2023/00000097, 2023/00000102, 2023/00000110 y 2023/00000100, de fecha veinte y uno de noviembre de dos mil veintitrés, en virtud de la cual se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en el Proceso de Estabilización Temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Tablon de Edictos de este Ayuntamiento y sede electrónica:

<https://sede.eprinsa.es/dostorre/tramites>

Expirado el plazo de subsanación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, en el Proceso de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021, en todas las plazas que figuran en el Anexo I que se acompaña

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Miembro	Identidad
-Presidenta	Doña Mª del Mar Segura Perea (Secretaria-Interventora)
Presidenta suplente	Doña Mª Pastora García Muñoz (Secretaria)
-1º Vocal Titular	Doña Laura María Sánchez Fernández (Vicesecretaria-Interventora)
Suplente 1º Vocal	Doña Carmen López Ruiz (Secretaria)
-2º Vocal Titular	Doña Mª del Mar López Nieves (Secretaria-Interventora)
Suplente 2º Vocal	Doña Mª José García Sánchez (Secretaria-Interventora)
-3º Vocal Titular	Don Juan Luis Pastilla Gómez (Secretario-Interventor)
Suplente 3º Vocal	Don Fernando Alcalde Matamoros (Secretario-Interventor)
-4º Vocal Titular	Don Francisco José García Salas (Letrado Municipal)
Suplente 4º Vocal	Don José Antonio Ariza Baena (Secretario)
-Secretario Titular	Don José Manuel Caro Guerrero (Secretario-Interventor)
Suplente Secretario	Don Juan Pedro Blázquez Moreno (Policía Local)

TERCERO. Se fija el día 21 de febrero de 2024, a las 9:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), para la baremación de los méritos alegados por los aspirantes, notificando la presente Resolución a los miembros del tribunal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

CUARTO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://sede.eprinsa.es/dostorre/tramites>

ANEXO I

UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
JURADO DE ARRIBA, MARÍA COVADONGA	202****4-X
LEIVA CASTILLO, RAFAEL VALERIANO	309****4-V

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
NINGUNO		

UNA PLAZA DE ASESORA JURÍDICA:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
RAMÍREZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN	302****5-R

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
NINGUNO		

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
GUTIÉRREZ MORENO, MIGUEL ÁNGEL	308****2-M	2 (no paga la tasa)

SIETE PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
TRIBALDO BUCIEGAS, ANTONIA	302****1-W
JURADO HIDALGO, ELISA MARÍA	801****6-T
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA	308****1-L
GALLEGO CARRASCO, ESTHER	801****2-G
FORTUNA GONZÁLEZ, INÉS MARÍA	504****0-V
CARRASCO SERRANO, MARÍA DEL MAR	801****5-H
CUENCA TORRICO, DIONISIO	801****9-N
GONZÁLEZ RUIZ, ANTONIA	757****0-Z

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
GUTIÉRREZ MORENO MIGUEL ÁNGEL	308****2-M	2 (no paga la tasa)
AGÜERO GALLARDO, CRISTÓBAL EDUARDO	255****4-W	2 (no paga la tasa)
DIAZ PUYER, SILVIA	300****8-V	2 (no paga la tasa)
TAMAYO TOLEDO, FRANCISCO JAVIER	237****0-J	2 (no paga la tasa)
BALBAS AGUILAR, RAQUEL	712****3-L	2 (no paga la tasa)
FERNÁNDEZ MONFORTE, ÁNGEL	165****3-W	3 (no entrega copia DNI)

UNA PLAZA DE ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y OBRAS:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
JURADO SÁNCHEZ, GENARO	757****2-S

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
NINGUNO		

UNA PLAZA DE OFICIAL DE JARDINERÍA:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
OLMO GARCÍA, PRIMITIVO	757****0-L

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
NINGUNO		

UNA PLAZA DE PEÓN MANTENIMIENTO Y S.M.:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
BLANCO RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO	801****3-P

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
NINGUNO		

UNA PLAZA DE OPERARIO LIMPIEZA Y APOYO CULTURAL:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
DELGADO TORIL, TRÁNSITO	443****9-F

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
NINGUNO		

UNA PLAZA DE DIRECTOR ESCUELA MÚSICA:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
NEVADO GARCÍA, JOAQUÍN	750****9-A

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
NINGUNO		

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

NINGUNO

UNA PLAZA DE TÉCNICO DE TURISMO Y CULTURA:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
COLETO VIZUETE, MIGUEL	309****K

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
NINGUNO		

UNA PLAZA DE TÉCNICO INFORMÁTICA, COMUNICACIÓN Y DISEÑO:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
REYES LÓPEZ, CÉSAR	757****M
ROMERO VILLANUEVA, PEDRO MANUEL	302****G

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
NINGUNO		

DOS PLAZAS DE LIMPIADORAS:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
PEINADO LUNAR, CARMEN	301****A
CASTRO MORENO, JUDITH	295****J
RIVERA FERNÁNDEZ, MARÍA FÁTIMA	309****T
TIRADO POZUELO, RAFAELA	302****Y

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
NINGUNO		

VEINTITRES PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ROSU ROSU, KATIUSA ALINA	035****D
PERALVO MEDRAN, TEODORA	404****E
FERNÁNDEZ CECILIA, FRANCISCA	304****S
CONTRERAS LUNAR, MARÍA DEL PILAR	302****T
RODRIGUEZ DÍAZ, MARÍA VICENTA	756****P
GOMEZ MUÑOZ, MARÍA JESÚS	301****X
FERNÁNDEZ MEDRAN, MARÍA DEL CARMEN	308****N
FERNÁNDEZ ENCINAS, MARÍA DEL CARMEN	757****E
HIDALGO DÍAZ, MARÍA ÁNGELES	309****Q
PERALVO OLMO, AMPARO	302****M
FERNÁNDEZ RUIZ, AGUSTINA	302****G
LÓPEZ GONZÁLEZ, MARÍA DEL PILAR	757****J
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA	757****M
RODRÍGUEZ FRANCO, VANESA	309****H
GONZÁLEZ BENITEZ, MARÍA JOSÉ	757****S
RUIZ MISAS, CONCEPCIÓN	302****P
RUBIO JURADO, AGRÍCOLA	757****B
RODRÍGUEZ HOYO, ÁNGELA	302****Q
FERNÁNDEZ TORRICO, TRÁNSITO	757****B
RUIZ FERNÁNDEZ, FRANCISCA	756****E
SÁNCHEZ MEDRAN, MARÍA ELOISA	302****N
CARRASCO DÍAZ, JOSEFA	757****L
GONZÁLEZ PEDRAJAS, MARÍA LUISA	302****E
PONTES LÓPEZ, RAFAELA	801****B
GALLEGO LÓPEZ, ROCÍO	801****K

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
NINGUNO		

DOS PLAZAS DE CONDUCTOR DE MAQUINARIA:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
BLANCO BORREGUERO, ANTONIO LUIS	302****F
MORENO LÓPEZ, RICARDO	801****D
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, LUIS	302****G

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
NINGUNO		

DOS PLAZAS FIJAS DISCONTINUAS DE TÉCNICO DEPORTIVO:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
RUIZ MORENO, RICARDO	312****B
GARCÍA CABELLO, MARÍA JOSÉ	801****M
PEINADO ORTIZ, FERNANDO	209****M
CEJAS VALERA, PEDRO JAVIER	202****Y

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
NINGUNO		

DOS PLAZAS FIJAS DISCONTINUAS DE SOCORRISTAS:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CEJAS VALERA, PEDRO JAVIER	202****Y

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
NINGUNO		

DOS PLAZAS FIJAS DISCONTINUAS DE PEÓN MANTENIMIENTO PISCINA:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
QUIROS ESCAMILLA, RAFAEL	339****R
SÁNCHEZ SERRANO, EUFEMIO	053****Q

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
NINGUNO		

En Dos Torres, 18 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Torres Fernández.

Núm. 5.481/2023

DON MANUEL TORRES FERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES (CÓRDOBA).

Que no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de exposición, al expediente 1/2023, de modificación de créditos en su modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante remanente de créditos para gastos generales, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 223, de fecha 23/11/2023, anuncio 5.039/2023, en cumplimiento del acuerdo plenario, de fecha 15 de diciembre de 2023, el mismo queda elevado a definitivo, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de Haciendas Locales, publicándose a continuación resumido por capítulos:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA. GASTOS GENERALES. (con desglose requerido)

EN AUMENTO

APLICA-	DESCRIPCIÓN	IMPORTE A GENERAR
---------	-------------	-------------------

CIÓN		
920 16000	Cuotas sociales a la SSGG	42.627,00€
920 22799	Trabajos realizados por otras empresas	25.935,00€
920 21000	Reparaciones y mantenimientos	21.153,00€
920 22706	Estudios y trabajos técnicos	30.000,00€
450 63200	Admon. Gral. Edificios y otras construcc.	60.000,00€
334 22699	Actividades con fines diversos	73.050,00€
011 31000	Intereses de préstamos	1.000,00€
011 35900	Otros gastos financieros	1.512,00€
TOTAL		255.277,00€

EN DISMINUCIÓN: CON CARGO REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA		
APLICACIÓN		
87000	Suplemento. Crédito remanente tesorería	255.277,00€
TOTAL		255.277,00€

Contra el presente acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985 de Bases de régimen local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en la normativa de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 5.422/2023

DON GABRIEL PRIETO NAVARRO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que esta Alcaldía, en fecha 15 de diciembre de 2023, dictó el Decreto nº 390/2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO. Admitir a trámite el expediente de aprobación del Proyecto de Urbanización que se pretende ejecutar en el Estudio de Detalle de calle Arrecife nº 62 de esta localidad, a instancia de por doña Ana Cruz Mangas, al concurrir los requisitos establecidos en el artículo 192. del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

SEGUNDO. Someter el Proyecto a Calificación Ambiental y, simultáneamente, a información pública durante el plazo de veinte (20) días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y notificación individual a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192. 5. del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, antes citado, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO. Notificar el presente Decreto al promotor, para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 15 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel Prieto Navarro.

Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 5.482/2023

DECRETO DE LA ALCALDÍA NÚM. 286/2023 LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Don Jesús Fernández Aperador, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Guijo, y en relación con la convocatoria y proceso de estabilización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de El Guijo, por sistema de concurso, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para la estabilización derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público; y a consecuencia de la Resolución de 13 de septiembre de 2023, del Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Considerando la Resolución de la Alcaldía número 267/2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 4996/2023, de 30 de noviembre de 2023, en el que se aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos para diferentes procedimientos de estabilización del Ayuntamiento de El Guijo para las plazas de Conductor/a- Jardinero/a; Auxiliar Animador/a de Grupo y Auxiliar Monitor/a Deportivo.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y en concreto los apartados g), h) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVE:

Primero. De acuerdo con lo previsto en la BASE QUINTA de las BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE UNA PLAZA DE CONDUCTOR/A – JARDINERO/A, COMO PERSONAL LABORAL FIJO, DEL AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DERIVADO DE LA OEP EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DERIVADA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, ordenados alfabéticamente, señalando las causas de exclusión si proceden:

ADMITIDOS:
APERADOR FÍSICA, FRANCISCO JESÚS.

EXCLUIDOS:
-

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la BASE QUINTA de las BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ANIMADOR/A DE GRUPO, COMO PERSONAL LABORAL FIJO, DEL AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DERIVADO DE LA OEP EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DERIVADA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, ordenados alfabéticamente, señalando las causas de exclusión si proceden:

ADMITIDOS:
Gálvez Torrico, María Estrella.

EXCLUIDOS:
-

Tercero. De acuerdo con lo previsto en la BASE QUINTA de las

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR MONITOR/A DEPORTIVO, COMO PERSONAL LABORAL FIJO, DEL AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DERIVADO DE LA OEP EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DERIVADA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, ordenados alfabéticamente, señalando las causas de exclusión si proceden:

ADMITIDOS:

Molina Aperador, Felipe Jacobo.

EXCLUIDOS:

-

Cuarto. Nombrar el siguiente Tribunal Calificador para la plaza de CONDUCTOR/A- JARDINERO/A, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de las convocatorias referidas, en concreto en la BASE SEXTA:

Tribunal Calificador, titulares:

Presidente/a: Francisco Javier Pérez Martínez.

Secretario/a: María Isabel Gómez Alegre.

Vocal 1: Francesca María Ambrogetti- Rosetti Tato.

Vocal 2: María del Rosario Ruíz García.

Vocal 3: Juan José Vacas Gómez.

Vocal 4: Vanesa Fernández Moreno.

Tribunal Calificador, suplentes:

Presidente/a: María García Gálvez.

Secretario/a: Inmaculada García Aperador.

Vocal 1: Isaías Vázquez Rodríguez.

Vocal 2: José Santiago Romero Conde.

Vocal 3: María Estrella Gálvez Torrico.

Vocal 4: Felipe Jacobo Molina Aperador.

El Tribunal Calificador se reunirá el 9 de enero de 2023, a las 09.00 horas, con objeto de baremar los méritos alegados en las solicitudes por las personas que han resultado admitidas en la resolución definitiva.

Quinto. Nombrar el siguiente Tribunal Calificador para la plaza de AUXILIAR ANIMADOR/A DE GRUPO, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de las convocatorias referidas, en concreto en la BASE SEXTA:

Tribunal Calificador, titulares:

Presidente/a: Francisco Javier Pérez Martínez.

Secretario/a: María Isabel Gómez Alegre.

Vocal 1: Francesca María Ambrogetti- Rosetti Tato.

Vocal 2: María del Rosario Ruíz García.

Vocal 3: Juan José Vacas Gómez.

Vocal 4: Vanesa Fernández Moreno

Tribunal Calificador, suplentes:

Presidente/a: María García Gálvez.

Secretario/a: Inmaculada García Aperador.

Vocal 1: Isaías Vázquez Rodríguez.

Vocal 2: José Santiago Romero Conde.

Vocal 3: Isabel Garnateo Fernández.

Vocal 4: Felipe Jacobo Molina Aperador.

El Tribunal Calificador se reunirá el 9 de enero de 2023, a las 10.30 horas, con objeto de baremar los méritos alegados en las solicitudes por las personas que han resultado admitidas en la resolución definitiva.

Sexto. Nombrar el siguiente Tribunal Calificador para la plaza de AUXILIAR MONITOR/A DEPORTIVO, de acuerdo con lo dis-

puesto en las Bases de las convocatorias referidas, en concreto en la BASE SEXTA:

Tribunal Calificador, titulares:

Presidente/a: Francisco Javier Pérez Martínez.

Secretario/a: María Isabel Gómez Alegre.

Vocal 1: Francesca María Ambrogetti- Rosetti Tato.

Vocal 2: María del Rosario Ruíz García.

Vocal 3: Juan José Vacas Gómez.

Vocal 4: Vanesa Fernández Moreno.

Tribunal Calificador, suplentes:

Presidente/a: María García Gálvez.

Secretario/a: Inmaculada García Aperador.

Vocal 1: Isaías Vázquez Rodríguez.

Vocal 2: José Santiago Romero Conde.

Vocal 3: María Estrella Gálvez Torrico.

Vocal 4: Isabel Garnateo Fernández.

El Tribunal Calificador se reunirá el 9 de enero de 2023, a las 11.30 horas, con objeto de baremar los méritos alegados en las solicitudes por las personas que han resultado admitidas en la resolución definitiva.

Séptimo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de El Guijo.

Octavo. Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Para que conste, y surta los efectos oportunos donde proceda, firmo la presente resolución mediante el tramitador de firma digital.

El Guijo, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jesus Fernández Aperador.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 5.536/2023

EXP. GEX: 2023/16646

Edicto de publicación

Que el Pleno del Ayuntamiento de Montilla, en sesión extraordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2023, en relación al expediente de "Aprobación y Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2024", ha aprobado inicialmente los siguientes acuerdos:

-Modificar la Ordenanza Fiscal Nº 2 por la que se regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

-Modificar la Ordenanza Fiscal Nº 5 por la que se regula el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

-Modificar la Ordenanza Fiscal Nº 8 por la que se regula la Tasa por recepción y expedición de documentos.

-Modificar la Ordenanza Fiscal Nº 12 por la que se regula la tasa por la prestación de los servicios de retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública y otras actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano.

-Modificar la Ordenanza Fiscal Nº 14 por la que se regula la Tasa por recogida de basura.

-Modificar la Ordenanza Fiscal Nº 17 por la que se regula el establecimiento de Tasas por la utilización de los bienes e instalaciones del mercado municipal de abastos.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, mediante anuncio número 4.678/2023, de fecha 06/11/2023; en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Montilla, con fecha 06/11/2023; y en el Diario

Córdoba, de fecha 27/10/2023. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, se entienden definitivamente aprobados los citados acuerdos de Pleno, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legis-

lativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

(Ver adjunto modificaciones de Ordenanzas)

Montilla, 21 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

ORDENANZA FISCAL N.º 2 POR LA QUE SE REGULA EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Primero.- Modificar el artículo 2, quedando con la siguiente redacción:

“**ARTÍCULO 2.**

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se establece en el 0,826 % y para los de naturaleza rústica se fija en el 1,14840 %”.

Segundo.- Modificar la disposición final que quedaría con la siguiente redacción:

“**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día XX de XX de 2023, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

ORDENANZA FISCAL N.º 5 POR LA QUE SER REGULA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Primero.- Modificar el artículo 9, quedando con la siguiente redacción:

“**ARTÍCULO 9º.- TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA**

1.- La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del 25%.

2.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación establecida en el apartado siguiente.

3.- En las transmisiones de terrenos, cuando se trate de la vivienda habitual del causante, así como en la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre la referida vivienda, realizados a título lucrativo por causa de muerte; se aplicará una bonificación del 50% siempre que se realice a favor del cónyuge o de los descendientes y adoptados, ascendientes o adoptantes.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo con carácter previo a la aprobación de la liquidación correspondiente, debiendo acreditar la transmisión, la condición de vivienda habitual del causante, así como la relación de parentesco.

Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que haya residido el causante de forma ininterrumpida, al menos durante los tres últimos años o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los tres años, y se acreditará mediante la correspondiente inscripción en el padrón de habitantes”.

Segundo.- Modificar el artículo 12, quedando el citado artículo con la siguiente redacción:

“**ARTÍCULO 12º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la correspondiente declaración según modelo normalizado determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.-Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.-A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En las transmisiones por causa de muerte, que a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la declaración, no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se tendrá que aportar:

- Declaración jurada de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto (según modelo normalizado del Anexo II de la presente Ordenanza).
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de cada bien (del año de fallecimiento del familiar).
- Fotocopia de certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia de testamento, en su caso.
- Fotocopia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Modelo 660).

4.- El sujeto pasivo que pretenda el ejercicio del derecho de opción por la base imponible real, deberá consignar esta opción en el apartado correspondiente de la declaración. En su defecto, y tal como especifica el Real Decreto 26/2021, de 9 de noviembre, se aplicará la base imponible objetiva.

Asimismo, deberá aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura pública de adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura pública de transmisión)
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (modelo 660 o 651 presentado en la oficina liquidadora)

Este requerimiento debe presentarse, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el Ayuntamiento.

5.-Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores”.

Tercero.- Se llevan a cabo las siguientes modificaciones:

- a) Modificar apartado 2 del artículo 8, quedando con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 8º.- ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE

1.- Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) *En las transmisiones de terrenos: El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado un valor catastral, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) *En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

b.1) *En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.*

b.2) *Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.*

b.3) *Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.*

b.4) *Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados b.1), b.2) y b.3) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.*

b.5) *El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.*

b.6) *En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en los apartados b.1), b.2), b.3), b.4) y b.5) de este artículo y en el apartado siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:*

-El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

-Este último, si aquél fuese menor.

c) *En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

d) En expropiaciones forzosas: El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

2.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados. En este caso, se faculta al Sr. Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables”.

b) Suprimir el “Anexo I. COEFICIENTES”.

Cuarto.- Modificar el Anexo II, en el sentido de:

a) Modificar la redacción, para indicar “ANEXO I. DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA”, en lugar de, “ANEXO II”.

b) Modificar el modelo de Declaración incluido en dicho anexo.

El citado anexo quedaría con la siguiente redacción:

ANEXO I. DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

 Ayuntamiento de Montilla	DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA				MODELO NORMALIZADO DECLARACIÓN PLUSVALÍA		
INTERESADO							
N.I.F.		Nombre y Apellidos o Razón social					
Nombre de la vía pública			Número	Portal	Planta	Puerta	Teléfono
Cód. Postal	Población	Provincia	Correo electrónico				
REPRESENTANTE							
N.I.F.		Nombre y Apellidos o Razón social					
Nombre de la vía pública			Número	Portal	Planta	Puerta	Teléfono
Cód. Postal	Población	Provincia	Correo electrónico				
DECLARACIÓN							
El abajo firmante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL), y en el artículo 12º de la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, declara ante el Ayuntamiento de Montilla que ha intervenido en el otorgamiento del documento que se adjunta, por si el acto o contrato que contiene pudiera originar la realización del hecho imponible gravado por dicho Impuesto.							
1º DATOS DE LA TRANSMISIÓN							
Clase de transmisión			Derecho Real				
Compraventa			<input type="checkbox"/>	Pleno dominio		<input type="checkbox"/>	
Herencia o legado			<input type="checkbox"/>	Usufructo		<input type="checkbox"/>	
Adjudicación			<input type="checkbox"/>	Nuda propiedad		<input type="checkbox"/>	
Donación			<input type="checkbox"/>	Otros		<input type="checkbox"/>	
Otros			<input type="checkbox"/>				
Fecha de la Transmisión		En las transmisiones por causa de muerte, indicar la fecha de fallecimiento del causante. En las transmisiones "inter vivos" indicar la fecha de la escritura.					
2º IDENTIFICACIÓN INMUEBLES							
Domicilio Tributario		Referencia catastral / Finca Registral		Porcentaje transmitido (%)	Fecha adquisición inmueble		

La fecha de adquisición en las transmisiones "inter vivos" coincide con la fecha de la escritura. En las transmisiones "mortis causa" con la fecha del fallecimiento.			
5º MÉTODO DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR LA QUE OPTA			
Estimación objetiva (Art. 107 apartados 1 a 4 del TRLRHL)			<input type="checkbox"/>
Estimación directa (Art. 104.5 y 107.5 del TRLRHL)			<input type="checkbox"/>
En este supuesto será imprescindible aportar el Título de Adquisición del inmueble			
En caso de no optar por ninguna de ellas la Administración Tributaria determinará la base imponible por el régimen de estimación objetiva.			
6º SOLICITUD DE NO SUJECIÓN POR INEXISTENCIA DEL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición)			<input type="checkbox"/>
El interesado deberá aportar:			
a.- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura pública de adquisición).			
b.- Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura pública de transmisión).			
c.- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (modelo 660 o 651 presentado en la oficina liquidadora).			
7º SOLICITUD DE BONIFICACIÓN (ART.9 ORDENANZA FISCAL REGULADORA IIVTNU)			<input type="checkbox"/>
El solicitante deberá justificar la condición de vivienda habitual del causante y la relación de parentesco con el mismo.			
8º OTROS DOCUMENTOS APORTADOS			
A. En todos los tipos de Transmisiones que se declaren:			
1.- D.N.I. del sujeto pasivo.			<input type="checkbox"/>
2.- Escritura de transmisión del inmueble (compra-venta, herencia, donación.....)			<input type="checkbox"/>
3.- Título de adquisición del inmueble (compra-venta, herencia, donación.....)			<input type="checkbox"/>
B. En el caso de transmisión "mortis causa" se acompañará la siguiente documentación a la escritura de adjudicación de herencia (si la hubiera):			
1.- Declaración jurada herederos (modelo normalizado ANEXO II ORDENANZA FISCAL REGULADORA IIVTNU)			<input type="checkbox"/>
2.- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de cada bien (del año de fallecimiento del familiar).			<input type="checkbox"/>
3.- Copia de la Declaración-Liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Modelo 660)			<input type="checkbox"/>
4.- Certificado de defunción.			<input type="checkbox"/>
5.- Certificado de actos de última voluntad.			<input type="checkbox"/>
6.- Copia del testamento (en su caso) o declaración de herederos abintestamento.			<input type="checkbox"/>

El sujeto pasivo o en su caso el representante, manifiesta bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados y que se acompañan a la presente declaración.

En _____ a _____ de _____ de _____ .

Fdo.:

SR.ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTILLA.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, el Ayuntamiento de Montilla le informa que los datos personales serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada, Gestión Tributaria sin que se prevean comunicaciones de datos salvo aquellas requeridas por obligación legal o a los correspondientes encargados de tratamiento.

No se procederá a la elaboración de perfiles ni se adoptaran decisiones automatizadas. Puede ejercer sus derechos en materia de protección de datos, cuando se den los requisitos establecidos en el RPDG, en nuestra Sede Electrónica, mediante la presentación de una solicitud en el Registro General, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de incumplimiento del responsable del tratamiento podrá reclamar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (CTPDA).

Puede acceder a la información adicional en la web: www.montilla.es

CONSENTIMIENTO: La finalidad del tratamiento indicado requiere la prestación de su consentimiento, para lo que deberá marcar la casilla siguiente:

Consiento el tratamiento de mis datos personales para la finalidad correspondiente a la actividad Gestión Tributaria.

En caso de no otorgar su consentimiento no podrá llevarse a cabo el trámite administrativo o prestarse el servicio correspondiente.
El Consentimiento otorgado puede retirarse en cualquier momento dirigiéndose al responsable por los medios expresados anteriormente para el ejercicio de derechos.

Quinto.- Incluir como Anexo II el modelo normalizado de declaración jurada de herederos para liquidación de plusvalía sin adjudicación de herencia.

 Ayuntamiento de Montilla	DECLARACIÓN JURADA DE HEREDEROS PARA LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA SIN ADJUDICACIÓN DE HERENCIA
--	---

D/Dª _____ de _____ años de edad, con domicilio en _____, N.I.F.nº _____, tlf.nº _____ y correo electrónico _____, **EXPONE:**

Que su _____, D/Dª _____ con D.N.I. Nº _____, falleció el día _____ de _____ del año _____, teniendo su último domicilio en _____ C/ _____.

Que a su fallecimiento resultan sus herederos las siguientes personas:

N.I.F.	Nombre y apellidos	Domicilio	Fecha nacimiento	Parentesco

Que los inmuebles de naturaleza urbana objeto de esta sucesión son los siguientes:

Domicilio Tributario	Referencia catastral / Finca Registral	Porcentaje transmitido (%)	Fecha adquisición inmueble

No habiéndose procedido por los herederos a formalizar notarialmente las correspondientes operaciones particionales de esta herencia, el fallecido había manifestado su voluntad de distribuir los bienes de su patrimonio con el otorgamiento de testamento, justificándose que es el último de los que otorgó mediante certificado de últimas voluntades que se aporta. *(En el supuesto de que no existiera testamento, será necesario aportar acta de notoriedad o auto judicial de declaración de herederos abintestato).*

Por todo ello los relacionados anteriormente como herederos;

DECLARAN BAJO JURAMENTO ser ciertos todos los datos contenidos en el presente documento y en prueba de conformidad firman el mismo y;

SOLICITAN, se practique por parte del Excmo. Ayuntamiento de Montilla la oportuna liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo).

Montilla, a _____ de _____ de _____.

FIRMA DE TODOS LOS HEREDEROS.**Documentación a acompañar (fotocopias):**

- D.N.I. de todos los herederos.
- Escritura Pública de adquisición de cada bien urbano.
- Copia de la Declaración-Liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Modelo 660).
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de cada bien (del año de fallecimiento del familiar).
- Certificado de defunción.
- Certificado de actos de última voluntad.
- Copia del testamento (en su caso) o declaración de herederos abintestato.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTILLA. (CÓRDOBA)

Sexto.- Modificar la disposición final que quedaría con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día XX de XX de 2023, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

ORDENANZA FISCAL N.º 8 POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR RECEPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Primero.- Modificar el Artículo 4 de la ordenanza en su apartado II. CERTIFICACIONES E INFORMES, punto “3. Informaciones y certificaciones de compatibilidad urbanística, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

II.- CERTIFICACIONES E INFORMES.

1.- Certificaciones sobre documentos, libros, actas, acuerdos y en general documentos que obren en poder del Ayuntamiento, excepto certificados de Convivencia, Residencia o Empadronamiento.

1.1.- Del año en curso, por hoja:.....	2,46 €
1.2.- Del quinquenio anterior, por hoja:.....	3,71 €
1.3.- Con una antigüedad superior a cinco años, sin exceder de cincuenta, por hoja:	4,93 €
1.4.- Con una antigüedad superior a cincuenta años, por hoja:.....	6,08 €
2.-Informaciones urbanísticas y certificados de carácter urbanístico.....	5,48 €
3.- Informaciones y certificaciones de compatibilidad urbanística y de implantación de actividades o sus modificaciones	55,00 €

Segundo.- Modificar la disposición final que quedaría con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día XX de XX de 2023, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

ORDENANZA FISCAL N.º 12 POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y OTRAS ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRAFICO URBANO.

Primero.- Modificar el apartado 2.1.7. del artículo 6, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 6.- BASES Y TARIFAS

1.- La base imponible vendrá determinada por la clase de servicio o actuación singular que se realice, y el periodo temporal a que se extienda.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2.1.- Por la retirada de vehículos abandonados o indebidamente estacionados en las vías públicas de forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben, obstaculicen o entorpezcan o se realice con infracción de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y la Reglamentación que la desarrolle o en las Ordenanzas y Bandos municipales y la estancia y custodia de los mismos en los lugares habilitados al efecto"

2.1.1.- Por la retirada de ciclomotores:.....	110,00 €
2.1.2.- Por la retirada de motocicletas, triciclos y demás vehículos de características análogas:.....	110,00 €
2.1.3.- Por la retirada de vehículos turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de peso inferior a 1.500 Kg.:.....	110,00 €
2.1.4.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuyo peso sea igual o superior a 1.500 Kg., e inferior a 2.500 Kg.....	116,00 €

2.1.5.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuyo peso sea igual o superior a 2.500 Kg.: 168,00 €

2.1.6.- Se considera retirada completa, cuando el vehículo se encuentre con la totalidad o parte de las ruedas en la plataforma de la grúa. Si la grúa ha sido avisada para la retirada del vehículo o éste aún no ha sido enganchado en la misma, el propietario o persona autorizada sólo abonará el 50 % de las tarifas anteriores.

2.1.7.- Las tarifas señaladas en los números anteriores se incrementarán en un 40% cuando los servicios que los motiven tengan lugar entre las 22:00 y las 8:00 horas los días laborales, los sábados a partir de las 14:00 horas y domingos y festivos.

Las anteriores tarifas se completarán con las correspondientes, de estancia y custodia de los vehículos en los los recintos habilitados al efecto, desde la fecha de notificación al titular del mismo de la estancia del vehículo en el depósito municipal, y cuya cuantía será la siguiente:

2.1.8.- Cuando le fuere aplicable la tarifa 2.1.1./por día:.....	2,00 €
2.1.9.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.2./por día:.....	2,00 €
2.1.10.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.3./por día:.....	5,00 €
2.1.11.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.4./por día:.....	6,00 €
2.1.12.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.5/ por día.....	7,00 €

2.2.- Otras actuaciones singulares de regulación y control del tráfico.

2.2.1.- Por dirección de caravanas y de vehículos especiales, pesados o de longitudes que entorpezcan el tránsito por las vías públicas y requieran una actuación no habitual de la Policía Local, por Policía y hora:..... 30,00 €

2.2.2.- Por la interrupción o corte del tráfico en vías públicas como consecuencia de actuaciones de carga y descarga, demoliciones, construcción, instalaciones y otros hechos análogos que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación y requiera la presencia de la Policía Local, por Policía y hora:..... 30,00 €

Segundo.- Modificar la redacción de la letra a) del apartado 1 del artículo 8:

ARTÍCULO 8.- RECAUDACIÓN.

“Como normas especiales de recaudación de esta tasa se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza serán hechas efectivas a los servicios/agentes de la Policía Local, en los propios lugares en que se lleve a cabo las actuaciones o en las oficinas de la Jefatura de Policía Municipal, expidiéndose los oportunos recibos, efectos timbrados o distintivos justificativos del pago, debiendo además tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- El pago de los servicios de retirada y estancia y custodia de los vehículos se realizará:

a) Directamente a los agentes de la Policía Local en los supuestos de suspensión de la retirada.

b) En la oficina de la Jefatura de la Policía Local, en los demás casos.

El justificante de haber abonado las tasas correspondientes será título suficiente para la retirada del vehículo de los lugares específicamente habilitados para estancia y custodia, por su propietario o titular.

2.- En relación con la tasa a que se refiere el apartado 2.2., medio o no solicitud de autorización, a la vista del Acta de Intervención que se redacte por los Policías intervinientes, se liquidará la tasa correspondiente. Liquidación que habrá de ser aprobada por el Alcalde o Concejales con competencias en

materia de Tráfico y Seguridad, debiendo hacerse efectivas de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General y en las instrucciones que al respecto se dicten”.

Tercero.- Modificar la disposición final que quedaría con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día XX de XX de 2023, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

ORDENANZA FISCAL Nº 14 POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

Primero.- Modificar el artículo 1 quedando con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE:

1. -Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades comerciales, industriales, de servicios o de recreo.

2. Para la sujeción por esta tasa, las viviendas y locales deben reunir las condiciones necesarias de habitabilidad o utilización. Tal condición se presume:

- Para el caso de las viviendas, cuando tengan instalación de agua potable, por rudimentaria que sea, conectada a la red general.

- Para el caso de locales y establecimientos, desde la concesión de la licencia de apertura o en su caso, con la declaración responsable o comunicación previa.”

Segundo.- Modificar el artículo 6, quedando con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 6.- GESTION

Trimestralmente se formará el padrón de contribuyentes que será aprobado por Decreto de Alcaldía.

Corresponde al Concejal Delegado que tenga conferidas en cada momento las atribuciones sobre el Servicio de Recogida de Basuras, la aprobación de las altas y bajas individuales producidas durante el ejercicio, ya sean a instancia de parte, ya de oficio.

Las modificaciones que se produzcan, a instancia de parte o de oficio, a lo largo del trimestre producirán efecto:

-El Alta: A partir del primer día del periodo cobratorio en que se produzca el acuerdo de inclusión en el padrón.

-La Baja: A partir del primer día del periodo cobratorio siguiente al que se solicite.

El padrón trimestral se remitirá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su cobro conforme al plan de cobranza que tenga establecido.

Cuando un bien inmueble pertenezca a dos o más titulares no se podrá solicitar la división de la cuota tributaria”.

Tercero.- Modificar la disposición final que quedaría con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día XX de XX de 2023, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

ORDENANZA FISCAL N.º 17 POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Primero.- Modificar el ANEXO I de la citada Ordenanza, quedando con la siguiente redacción:

ANEXO I: SUPERFICIE EN METROS/2 ÚTILES DE LOS PUESTOS

PUESTO NÚM.	SUPERFICIE m2
1	15,10
2	15,96
3	15,91
4	15,96
5	16,79
6	23,18
7	8,62
8	11,82
9	9,39
10	11,38
11	13,92
12	13,40
13	24,09
14	16,17
15	8,40
16-17	25,52
19	13,65

Segundo.- Modificar la disposición final que quedaría con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día XX de XX de 2023, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

Núm. 5.574/2023

EXP. GEX: 2023/16646

Edicto de publicación

Que por el Pleno del Ayuntamiento de Montilla, en sesión extraordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2023, en relación al expediente de "Modificación de Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2024", ha aprobado inicialmente los siguientes acuerdos:

-Modificar la Ordenanza Nº 30 reguladora de los precios públicos sobre prestaciones de servicios, programas, o actividades deportivas y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

-Modificar la Ordenanza Nº 34 por la que se regula el establecimiento de precios públicos por utilización de instalaciones, presta-

ción de servicios, y realización de actividades culturales, festivas y turísticas y de ocupación del tiempo libre.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, mediante anuncio número 4.679/2023, de fecha 06/11/2023, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Montilla, con fecha 06/11/2023. Habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, se entienden definitivamente aprobados los citados acuerdos de Pleno, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones.

(Ver adjunto modificaciones de Ordenanzas)

Montilla, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

ORDENANZA N.º 30 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE PRESTACIONES DE SERVICIOS, PROGRAMAS, O ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Primero.- Modificar el Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA. A) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. 1.2. JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES; quedando con la siguiente redacción:

CATEGORÍAS	DEPORTE/ ACTIVIDAD INDIVIDUAL	DEPORTE/ ACTIVIDAD DE EQUIPO
Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete	3'00 €/participante	8'00 €/equipo

Segundo.- Modificar el Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA. A) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. 1.2. JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES: 2. ACTIVIDADES PARA JÓVENES, ADULTOS Y MAYORES. 2.3 CAMPEONATOS LOCALES A) DEPORTES DE EQUIPO; B) DEPORTES INDIVIDUALES; quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

A) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

2. ACTIVIDADES PARA JÓVENES, ADULTOS Y MAYORES.

2.3 CAMPEONATOS LOCALES

A) DEPORTES DE EQUIPO.

CATEGORÍA	CONCEPTOS	TARIFA
MENORES (de 8 a 13 años)	Cuota inscripción	0'00 €
	Cuota participación	5'00 €/equipo/mes
	Ficha jugador	0'00 €
ABSOLUTA (mayores de 14 años)	Cuota inscripción	10'00 € / equipo
	Cuota participación	15'00 €/equipo/mes (hasta 5 jornadas/mes)
		20'00 €/equipo/mes (de 6 a 10 jornadas/mes)
Ficha jugador	3'00 € / campeonato	
CAMPEONATOS CARÁCTER ESPECIAL (2X2, 3X3, Categ. Femenina, Pruebas populares, etc.) Duración total superior a 10 días	Cuota inscripción y participación	20'00 € /equipo
CAMPEONATOS CARÁCTER ESPECIAL (2X2, 3X3, Categ. Femenina, Pruebas populares, etc.) Duración total entre 3 y 10 días	Cuota inscripción y participación	10'00 € /equipo
CAMPEONATOS CARÁCTER ESPECIAL (2X2, 3X3, Categ. Femenina, Pruebas populares, etc.) Duración total inferior a 3 días	Cuota inscripción y participación	5'00 € /equipo

B) DEPORTES INDIVIDUALES O MODALIDAD POR PAREJAS

CATEGORÍA	CONCEPTOS	TARIFA
MENORES (de 8 a 13 años)	Cuota inscripción	2'00 €/Campeonato
ABSOLUTA (mayores de 14 años)	Cuota inscripción campeonato con duración total superior a 10 días	10'00 € /Campeonato
	Cuota inscripción campeonato con duración total entre 3 y 10 días	6'00 € /Campeonato
	Cuota inscripción campeonato con duración total inferior a 3 días	4'00 € / campeonato

Tercero.- Modificar el Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA. A) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2. ACTIVIDADES PARA JÓVENES, ADULTOS Y MAYORES. 2.4. PRUEBAS O MANIFESTACIONES POPULARES.

Las pruebas populares pasan a incluirse en el “Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA. A) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. 1.2. JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES: 2. ACTIVIDADES PARA JÓVENES, ADULTOS Y MAYORES. 2.3 CAMPEONATOS LOCALES A) DEPORTES DE EQUIPO”; por lo que se suprime el apartado “2.4. PRUEBAS O MANIFESTACIONES POPULARES”.

Cuarto.- Modificar el Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA. A) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2. ACTIVIDADES PARA JÓVENES, ADULTOS Y MAYORES. 2.5 ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, PROGRAMA DIRIGIDO; quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

A) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

2. ACTIVIDADES PARA JÓVENES, ADULTOS Y MAYORES.

2.4 ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, PROGRAMA DIRIGIDO.

Quinto.- Modificar el Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA. B) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. ALQUILERES Y ENTRADA A LAS INSTALACIONES. 1. COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL; quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

B) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ALQUILERES Y ENTRADA A LAS INSTALACIONES

1. COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

<i>1.1 CAMPOS DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL (1-2)</i>	<i>TARIFA</i>	<i>SUPLEMENTO ALUMBRADO</i>
- <i>C. DE FÚTBOL - 11</i>	<i>22'00 €/h</i>	<i>10'00 €</i>
- <i>C. DE FÚTBOL - 7</i>	<i>10'00 €/h</i>	<i>6'00 €</i>
<i>1.2 PISTA DE ATLETISMO</i>	<i>TARIFA</i>	<i>SUPLEMENTO ALUMBRADO</i>
- <i>PISTA DE ATLETISMO</i>	<i>Exento</i>	<i>Exento</i>

<i>1.3 PISTAS DEPORTIVAS</i>	<i>TARIFA</i>	<i>SUPLEMENTO ALUMBRADO</i>
- <i>PISTA DE FÚTBOL SALA Y BALONMANO</i>	<i>4'00 €/h</i>	<i>3'00 €</i>
- <i>PISTA DE FÚTBOL SALA (con cesión de balón)</i>	<i>6'00 €/h</i>	<i>3'00 €</i>
- <i>PISTA DE BALONCESTO</i>	<i>4'00 €/h</i>	<i>3'00 €</i>
- <i>PISTA DE TENIS</i>	<i>3'00 €/h</i>	<i>3'00 €</i>
<i>1.4 COMPLEJO DE PISCINAS DE VERANO</i>	<i>TARIFA (IVA INCLUIDO)</i>	
- <i>Entrada Menores (de 4 a 13 años) de lunes a viernes</i>	<i>3'50 €</i>	
- <i>Entrada Menores (de 4 a 13 años) sábados, domingos y festivos.</i>	<i>4'00 €</i>	
- <i>Entrada Adulto (A partir de 14 años) de lunes a viernes</i>	<i>4'50 €</i>	
- <i>Entrada Adulto (A partir de 14 años) sábados, domingos y festivos.</i>	<i>6'00 €</i>	
- <i>Entrada Menores horario nocturno (de 4 a 13 años)</i>	<i>2'00 €</i>	
- <i>Entrada Adultos horario nocturno (A partir de 14 años)</i>	<i>3'00 €</i>	
- <i>Alquiler Tumbonas (unidad) de lunes a viernes</i>	<i>2'50 €</i>	
- <i>Alquiler Tumbonas (unidad) sábados, domingos y festivos</i>	<i>3'00 €</i>	

Sexto.- Modificar el Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA. B) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. ALQUILERES Y ENTRADA A LAS INSTALACIONES. 3. PISCINA CUBIERTA; quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

B) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ALQUILERES Y ENTRADA A LAS INSTALACIONES

3. PISCINA CUBIERTA.

<i>3.1 VASO ENSEÑANZA</i>	<i>TARIFA</i>
- <i>Entrada menores</i>	<i>3 €/sesión</i>
- <i>Entrada adultos</i>	<i>3 €/sesión</i>
- <i>Grupo menores</i>	<i>17 €/h</i>
- <i>Grupo adultos</i>	<i>25 €/h</i>
<i>3.2 VASO POLIVALENTE</i>	<i>TARIFA</i>
- <i>Entrada menores</i>	<i>3 €/sesión</i>
- <i>Entrada adultos</i>	<i>3 €/sesión</i>
- <i>1 Calle grupo menores</i>	<i>18 €/h</i>
- <i>1 Calle grupo adultos</i>	<i>27 €/h</i>
- <i>Vaso completo menores</i>	<i>70 €/h</i>
- <i>Vaso completo adultos</i>	<i>106 €/h</i>
<i>3.3 VASO POLIVALENTE / ENSEÑANZA</i>	<i>TARIFA</i>
- <i>Baño libre menores (por persona)</i>	<i>3 €/sesión</i>
- <i>Baño libre adultos (por persona)</i>	<i>3 €/sesión</i>

Séptimo.- Modificar el Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA. C) ABONADOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES. 2. ABONADOS A LAS INSTALACIONES. 2.1 ABONADO PISCINA CUBIERTA; quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

C) BONADOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES.

2. ABONADOS A LAS INSTALACIONES.

2.1. ABONADO PISCINA CUBIERTA.

<i>TIPOS DE BONOS</i>	<i>MENORES Y JÓVENES (De 4 a 25 años)</i>	<i>ADULTOS (de 26 a 64 años)</i>	<i>MAYORES (a partir de 65 años)</i>
<i>BONO MENSUAL COMPLETO</i>	27'00 €	32'00 €	25'00 €
<i>BONO MENSUAL MAÑANAS</i>	22'00 €	24'00 €	20'00 €
<i>BONO 10 USOS</i>	20'00 €	26'00 €	15'00 €
<i>BAÑO LIBRE (Bono Familiar 20 sesiones)</i>	34,00 €		

Octavo.- Modificar el Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA. C) ABONADOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES. 2. ABONADOS A LAS INSTALACIONES. 2.3. ABONADO COMPLEJO PISCINAS DE VERANO; quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

C) ABONADOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES.

2. ABONADOS A LAS INSTALACIONES.

2.3. ABONADO COMPLEJO PISCINAS DE VERANO.

1. Carnet Bañista Individual

2. Carnet Bañista Familiar (referido a los miembros de la unidad familiar, a partir de 4 años).

3. Bono de sesiones (a partir de 4 años)

<i>CARNET BAÑISTA</i>	<i>TEMPORADA (Iva incluido)</i>	<i>MENSUAL (Iva incluido)</i>
<i>- INDIVIDUAL (jóvenes 13-25 años)</i>	39,60 €	25,30 €
<i>- INDIVIDUAL (a partir de 26 años)</i>	50,60 €	35,20 €
<i>- 2 PERSONAS</i>	83,60 €	56,10 €
<i>- 3 PERSONAS</i>	112,20 €	74,80 €
<i>- 4 PERSONAS</i>	144,10 €	88 €
<i>- MAS DE 4 PERSONAS</i>	165 €	106,70 €
<i>BONO 10 SESIONES de lunes a viernes, salvo festivos (hasta 25 años) - 22 € (IVA incluido)</i>		
<i>BONO 10 SESIONES de lunes a viernes, salvo festivos (a partir de 26 años) - 31 € (IVA incluido)</i>		

NOTA IMPORTANTE: En caso de que el aforo de las piscinas municipales se viera afectado y/o reducido por una normativa específica o recomendaciones causadas por efecto del COVID- 19, se limitaría o suspendería la venta de carnet de bañistas en todas sus variedades, para un mejor control de dicho aforo.

Los bonos mensuales tendrán una validez coincidente con el mes natural (del 1 al 30/31 según el mes correspondiente).

La duración de los bonos de temporada se fijará una vez se establezca la temporalidad oficial de la campaña de Piscinas al Aire Libre, debiendo tener esta como mínimo una duración de 2 meses (naturales o no).

Noveno.- Modificar el Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA. C) ABONADOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES. 2. ABONADOS A LAS INSTALACIONES. 2.5. ABONADO SAUNA; quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

C) BONADOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES.

2. ABONADOS A LAS INSTALACIONES.

2.5. ABONADO SAUNA.

<i>BONO 10 Sesiones (mínimo 2 personas, máximo 6)</i>	<i>25 €</i>
<i>BONO 20 Sesiones (mínimo 2 personas, máximo 6)</i>	<i>35 €</i>

Nota importante: Los abonos por sesiones y todos aquellos que no estén afectos a una temporalidad concreta, caducarán a fecha 31 de diciembre del año en curso del bono. Las sesiones pendientes de uso se podrán consumir antes del 31 de enero del siguiente año, o en su defecto, validar dichas sesiones (también antes del 31 de enero), adquiriendo un abono completo del que se descontará el precio de esas sesiones pendientes de uso.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considerarán afectos a una temporalidad concreta los bonos mensuales y la piscina al aire libre.

Décimo.- Modificar el Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA. D) VARIOS. 5. CESIÓN DE MATERIAL DE DEPORTES ALTERNATIVOS, JUEGOS Y DEPORTES TRADICIONALES Y NATACIÓN; quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

D) VARIOS.

5. CESIÓN DE MATERIAL DE DEPORTES ALTERNATIVOS, JUEGOS Y DEPORTES TRADICIONALES Y NATACIÓN.

(Asociaciones y colectivos legalmente constituidos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento).

<i>Entre 1 y 10 unidades totales</i>	<i>10'00 € / Hora</i>
<i>Entre 11 y 20 unidades totales</i>	<i>15'00 € / Hora</i>
<i>Más de 20 unidades totales</i>	<i>20'00 € / Hora</i>

Undécimo.- Modificar la disposición final que quedaría con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día XX de XX de 2023, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

ORDENANZA N.º 34 POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, FESTIVAS Y TURÍSTICAS Y DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.

Primero.- Modificar el artículo 5; quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5º.- BASES Y TARIFAS

1. Entradas al cine, a espectáculos, obras de teatro, conciertos y actividades análogas. Se establecen los siguientes Precios Públicos:

<i>Conciertos Pascual Marquina en Teatro Garnelo (Feria, Santa Cecilia, Navidad)</i>	<i>3,00 €</i>
<i>Concierto de Navidad Coral AA.AA. Salesianos</i>	<i>3,00 €</i>
<i>Jornadas líricas (noviembre / diciembre)</i>	<i>8,00 €</i>
<i>Representación teatral Juan Carlos Rubio</i>	<i>18,00 €</i>
<i>Teatro en Inglés</i>	<i>3,00 €</i>
<i>Representaciones teatrales en el Teatro Garnelo cuyo coste sea inferior a 5.000 €</i>	<i>10,00 €</i>
<i>Representaciones teatrales en el Teatro Garnelo cuyo coste sea entre 5.000 € y 10.000 €</i>	<i>15,00 €</i>

Para el resto de actividades no contempladas en la tabla anterior, se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio de las entradas y de los bonos en función del coste de la actividad y a propuesta de la Delegación de Cultura, sin perjuicio de aquellos que se consideren extraordinarios que podrán estar sujetos, si así lo determinara la Junta de Gobierno Local, a un precio especial o incluso ofrecerse gratuitamente a colectivos, asociaciones o particulares por razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

2. Talleres Culturales y Cursos o Jornadas Académicas:

<i>Talleres Semana de la Pintura (dibujo, acuarela, etc.)</i>	<i>5,00 €</i>
---	---------------

Para el resto de actividades no contempladas en la tabla anterior, se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio en función del coste de la actividad y a propuesta de la Delegación de Cultura, sin perjuicio de aquellos que se consideren extraordinarios que podrán estar sujetos, si así lo determinara la Junta de Gobierno Local, a un precio especial o incluso ofrecerse gratuitamente a colectivos, asociaciones o particulares por razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconseje.

3. Por actividades de carácter turístico y festivo, actividades de carácter medioambiental, actividades de reconocimiento a los Mayores en la Feria de El Santo, viajes y actividades organizadas por la Concejalía de Juventud. Se establecen los siguientes Precios Públicos:

ACTIVIDAD	IMPORTE
Visita a Isla Mágica	15,00 €
Visita parque acuático	15,00 €
Visitas patrimoniales guiadas por el casco urbano (yacimiento del Castillo, rutas teatralizadas, rutas culturales, etc.)	3,00 €
Actividades de ocio y tiempo libre que tengan un coste por persona para el Ayuntamiento de entre 10,00€ y 19,00€	5,00 €
Actividades de ocio y tiempo libre que tengan un coste por persona para el Ayuntamiento de entre 20,00€ y 29,00€	15,00 €
Actividades de ocio y tiempo libre que tengan un coste por persona para el Ayuntamiento de entre 30,00€ y 39,00€	20,00 €
Actividades de ocio y tiempo libre que tengan un coste por persona para el Ayuntamiento de 40,00€ o mas	30,00 €
Ruta de la bicicleta en la Semana Europea de la movilidad	3,00 €
Acto/homenaje a las personas mayores en la Feria de "El Santo"	10,00 €
Cata Flamenca (venta anticipada)	20,00 €
Cata Flamenca (venta en taquilla el día del festival)	22,00 €

Para el resto de actividades no contempladas en la tabla anterior, se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio de participación en dichas actividades en función del coste de la actividad y a propuesta de la Delegación correspondiente, sin perjuicio de aquellos que se consideren extraordinarios que podrán estar sujetos, si así lo determinara la Junta de Gobierno Local, a un precio especial o incluso ofrecerse gratuitamente a colectivos, asociaciones o particulares por razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

4. Por uso de los módulos de casetas de feria, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro: 41'1 € /módulo.

No obstante lo anterior ,con motivo de la feria de San Francisco Solano , cuando fuere el Ayuntamiento quien se encargare del montaje y desmontaje de la estructura metálica de la caseta , se exigirá un precio público de 7 €/m² (IVA no incluido)

5. Por uso de escenarios, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro: 5'1 € /m2.

6. Por uso de sillas, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro:

-De 1 a 50 sillas:.....25 €

-De 51 a 100 sillas.....50 €

-De 101 a 200 sillas.....75 €

7. Por utilización de las instalaciones municipales del Teatro Garnelo:

– El pago de 114 euros por la cesión temporal de uso de media jornada (IVA incluido): De 9:00 a 14:00 horas o de 18:00 a 23:00 horas.

– El pago de 227 euros por la cesión temporal de uso de una jornada completa (IVA incluido): De 9:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 23:00 horas.

Al solicitante que sobrepase el horario habitual de uso del Teatro, tanto en horario de mañana como de tarde, se le facturarán 17 euros por cada hora, dividiéndose, como mínimo, en fracciones de media hora a razón de 8,50 euros. (IVA incluido)

8. *Por uso de las bicicletas de préstamo, se depositará una fianza de 50 €.
Se establece un bono de alquiler por grupo a partir de dos personas, por el que se aplicaría un descuento del 50%, y siempre y cuando el uso de la bicicletas tuviese un máximo de tres días.*

Segundo.- Modificar la disposición final que quedaría con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día XX de XX de 2023, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 5.549/2023

Núm. 5.540/2023

Exp. GEX 2023/1664

ANUNCIO

Con fecha 21 de diciembre de 2023, el Pleno de este Ayuntamiento, aprobó inicialmente el Presupuesto General para 2024, lo que se hace público al efecto de que cualquier interesado pueda examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de no presentarse reclamaciones, el mismo se entenderá definitivamente aprobado, debiendo publicarse de conformidad con su normativa de aplicación.

En Obejo, 21 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro López Molero.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Don Gonzalo Ariza Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de noviembre de 2023, el expediente de modificación de créditos nº 12/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería y, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el día 21 de diciembre de 2023, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

Ayuntamiento de Palenciana

Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Otras Modificaciones	Crédito Extraordinario	Créditos Finales
Progr. Eccla					
133 62500	ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y DEL ESTACIONAMIENTO - MOBILIARIO Y ENSERES - Señales	0	0	3.500,00	3.500,00
150 63500	ADMON GNRAL VIVIENDA Y URBANISMO - REPOSICIÓN MOBILIARIO - Bancos - Papeleras	0	0	7.500,00	7.500,00
1623 22799	TRATAMIENTO DE RESIDUOS - TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS - Depuración de aguas residuales	0	0	44.050,00	44.050,00
171 62900	PARQUES Y JARDINES - INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS - Señales parque	0	0	4.000,00	4.000,00
231 62500	ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA - INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS - Señalística inclusiva	0	0	1.500,00	1.500,00
323 63500	FUNCIONAMIENTO DE CENTRO INFANTIL - REPOSICIÓN MOBILIRIO - Fotocopiadora	0	0	1.000,00	1.000,00
333 62500	EQUIPAMIENTOS CULTURALES - MOBILIARIO - Tablado	0	0	4.000,00	4.000,00
342 62900	INSTALACIONES DEPORTIVAS-INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS - Red protectora - Espejos	0	0	6.000,00	6.000,00
342 63500	INSTALACIONES DEPORTIVAS-INVERSIÓN DE REPOSICIÓN MOBILIARIO DEPORTIVO - Cortina pabellón- Marcador	0	0	20.000,00	20.000,00
920 61900	ADMINISTRACION GENERAL-MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE-AIRE ACONDICIONADO EDIF SERV ULT	0	0	3.254,90	3.254,90
920 63400	ADMINISTRACION GENERAL-ELEMENTOS DE TRANSPORTE - Serigrafía vehículo	0	0	1.500,00	1.500,00
	TOTAL	0,00	0,00	96.304,90	96.304,90

Suplemento de crédito en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Otras Modificaciones	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr. Eccla					
165 62300	ALUMBRADO PÚBLICO-NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DESTINAS USO GENER - Farolas	1.000,00	0	6.000,00	7.000,00
330 20900	CULTURA - CÁNONES	3.200,00	0	4.500,00	7.700,00
338 20300	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS-ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTA Y UTILLAJE - Grupo electrógeno y plataforma elevadora	1.000,00	0	5.500,00	6.500,00

		plataforma elevadora				
338	22199	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS- OTROS SUMINISTROS	8.000,00	1.293,55	4.000,00	13.293,55
338	22799	FESTEJOS POPULARES - Alumbrado navidad	19.200,00	97.492,85	5.300,00	121.992,85
342	61900	INSTALACIONES DEPORTIVAS - OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA - Reja pistas padel y tenis	0	12.529,59	7.000,00	19.529,59
342	63300	INSTALACIONES DEPORTIVAS - MAQUINARIA, INSTALACIONES - Motores canastas	0	15.000,00	3.000,00	18.000,00
TOTAL			32.400,00	126.315,99	35.300,00	194.015,99

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Aplicación económica	Descripción	Euros
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	131.604,90
TOTAL		131.604,90

Palenciana, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Gonzalo Ariza Linares.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 5.558/2023

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 211, de fecha 8 de noviembre de 2023, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 57/2023, mediante Suplemento de Crédito, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2023, y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. Crédito Extraordinario:

Capítulo	Importe Modificación
1 Gastos de Personal	35.348,74 €
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	20.000,00 €
Total	55.348,74 €

Financiación: Baja

Capítulo	Importe Modificación
5 Fondo Contingencia	55.348,74 €
Total	55.348,74 €

Palma del Río, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Concejal de Administración Financiera, Juan Manuel Trujillo García.

Núm. 5.560/2023

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 211, de fecha 8 de noviembre de 2023, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 60/2023, mediante Suplemento de Crédito, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2023, y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. Crédito Extraordinario:

Capítulo	Importe Modificación
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	25.084,44 €
Total	25.084,44 €

Financiación: Baja

Capítulo	Importe Modificación
5 Imprev.y Func.no clasificadas - Fondo Contingencia	25.084,44 €
Total	25.084,44 €

Palma del Río, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Concejal de Administración Financiera, Juan Manuel Trujillo García.

Núm. 5.584/2023

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria, celebrada el 26 de octubre de 2023, relativo a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos de Palma del Río para el ejercicio 2024, y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 209, de fecha 6 de noviembre de 2023, y en el Diario Córdoba, de fecha 7 de noviembre de 2023, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

RECURSOS: Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y

plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de dicha modificación se transcribe a continuación.

(Ver adjunto Ordenanzas Fiscales)

Palma del Río, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Concejal de Administración Financiera, Juan Miguel Trujillo García.

Nº 3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.**

El tipo de gravamen será:

2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana **0,646%**.
3. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica **0,922%**.

Se incluye una nueva bonificación quedando como sigue:

Artículo 10.- Bonificaciones
(...)

9.- Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. En el supuesto de inmuebles en régimen de división horizontal donde la plaza de garaje o estacionamiento no sea un anejo inseparable de la vivienda dicha bonificación se aplicará sobre la referencia catastral cuyo uso sea residencial, siempre y cuando, se encuentren dentro del mismo conjunto constructivo donde se encuentra el estacionamiento.

No se aplicará la bonificación cuando la instalación del punto de recarga no esté asociada a una concreta referencia catastral, afecte a varias sin que pueda determinarse a un sujeto pasivo concreto o bien, en inmuebles con división horizontal, se encuentre instalado en zonas comunes, 50% del IBI durante los tres primeros años tras el otorgamiento de la calificación definitiva.

El punto 9 actual pasa a ser el punto n.º 10.

04.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-**Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota**

- 1.- El tipo de gravamen será el **2,900%**.

Se actualiza el "MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRA. A EFECTOS DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS." 2023.

Índice de actualización: 1,83

A.- RESIDENCIAL								
Cuadro Característico				NÚCLEOS				
				1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	A1	ENTRE MEDIANERAS	TIPOLOGÍA POPULAR (CTP)	486,24	528,53			
	A2		TIPOLOGÍA URBANA	549,67	591,95	634,23	676,51	718,79
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	507,38	549,67			
	A4		CHALET (UAS)	739,94	782,22	824,50	866,78	909,06
PLURIFAMILIAR	A5	ENTRE MEDIANERAS(MC)		591,95	634,23	676,51	718,79	761,08
	A6	EXENTO	BLOQUE AISLADO (PAD)	613,09	655,37	697,65	739,94	782,22
	A7		VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	676,51	718,79	761,08	803,36	845,64
	A8		VIVIENDAS HILERA	634,23	676,51	718,79	761,08	803,36

B.- COMERCIAL			
Cuadro Característico		SITUACIÓN	
	DENOMINACIÓN	1.- ENTREMEDIANERAS	2.- EXENTO
B1	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	169,13	169,13
B2	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	232,55	274,83
B3	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)	317,12	401,68
B4	LOCALES TERMINADOS	443,96	528,53
B5	EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	465,10	549,67
B6	EDIFICIO COMERCIAL DE MAS DE UNA PLANTA	507,38	591,95
B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	549,67	634,23
B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.310,74	1.479,87

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS			
Cuadro Característico		SITUACIÓN	
	DENOMINACIÓN	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
APARCAMIENTO	C1 EN SEMISOTANO	443,96	422,82
	C2 UNA PLANTA BAJO RASANTE	465,10	443,96
	C3 MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	507,38	486,24
	C4 EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	338,26	380,54
	C5 EDIFICIO DE UNA PLANTA	380,54	422,82
	C6 EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA	422,82	465,10
	C7 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	105,71	105,71
	C8 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	42,28	42,28
	C9 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	190,27	190,27
	C10 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	126,85	126,85

D.- SUBTERRÁNEA**Cuadro Característico**

		DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
			1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
D1	SEMISOTANO CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN	443,96	422,82
D2	SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso yy situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN	465,10	443,96

E.- NAVES Y ALMACENES**Cuadro Característico**

		DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
			1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
NAVES Y ALMACENES	E1	COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E1 Una o dos aguas	211,41
	E2		E2 Plana (Forjado)	253,69
	E3		E3 Diente de Sierra	295,97
NAVES Y ALMACENES	E4	DE UNA SOLA PLANTA (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E4 Una o dos aguas	295,97
	E5		E5 Plana (Forjado)	338,26
	E6		E6 Diente de Sierra	380,54
	E7	CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA		211,41

F.- ESPECTÁCULOS**CUADRO CARACTERÍSTICO**

		DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
			1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
ESPECTÁCULOS	F1	CINES DE UNA SOLA PLANTA	930,20	1.014,77
	F2	CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	1.014,77	1.099,33
	F3	TEATROS	1.606,72	1.691,28

G.- HOSTELERÍA**Cuadro Característico**

		DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
			1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
HOSTELERÍA	G1	BARES	507,38	549,67
	G2	VENTAS		591,95
	G3	CAFETERÍAS	591,95	676,51
	G4	RESTAURANTES	676,51	761,08
	G5	HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	676,51	761,08
	G6	HOTELES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	697,65	782,22
	G7	HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	718,79	803,36
	G8	HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	782,22	866,78
	G9	HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	887,92	972,49
	G10	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	1.141,61	1.268,46
	G11	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.437,59	1.606,72

H.- OFICINAS**Cuadro Característico**

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
H1	FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DEST. A OTROS USOS	528,53	634,23
H2	EDIFICIOS EXCLUSIVOS	676,51	845,64
H3	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMVOS. DE GRAN IMPORTANCIA	930,20	1.141,61

I.- DEPORTIVA**Cuadro Característico**

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2
I1	PISTAS TERRIZAS	42,28
I2	PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	84,56
I3	PISTA DE CÉSPED PAVIMENTOS ESPECIALES	126,85
I4	GRADERIOS SIN CUBRIR	317,12
I5	GRADERIOS CUBIERTOS	422,82
I6	PISCINAS HASTA 75 M²	422,82
I7	PISCINAS ENTRE 75 M² Y 150 M²	380,54
I8	PISCINAS DE MAS DE 150 M²	338,26
I9	VESTUARIOS Y DUCHAS	528,53
I10	VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIOS	380,54
I11	GIMNASIOS	718,79
I12	POLIDEPORTIVOS	845,64
I13	PALACIOS DE DEPORTES	1.268,46

J.- DIVERSIÓN Y OCIO**Cuadro Característico**

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2
J1	PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	105,71 €
J2	CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	718,79 €
J3	BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	1.141,61 €
J4	PUBS	718,79 €
J5	DISCOTECAS Y CLUBS	845,64 €
J6	SALAS DE FIESTAS	1.268,46 €
J7	CASINOS	1.162,76 €
J8	ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	422,82 €

K.- DOCENTE**Cuadro Característico**

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2
K1	JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	549,67 €
K2	COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS FORMACIÓN PROFESIONAL (1)	718,79 €
K3	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, NO EXPERIMENTALES	782,22 €
K4	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, EXPERIMENTALES	845,64 €
K5	BIBLIOTECAS	845,64 €
K6	CENTROS DE INVESTIGACIÓN	909,06 €
K7	COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	972,49 €
K8	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	1.057,05 €
K9	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.268,46 €

L.- SANITARIA**Cuadro Característico**

DENOMINACIÓN		EUROS/M ²
L1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	549,67 €
L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	634,23 €
L3	LABORATORIOS	718,79 €
L4	CLÍNICAS	1.099,33 €
L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	972,49 €
L6	HOSPITALES	1.268,46 €

M.- RELIGIOSA**Cuadro Característico**

DENOMINACIÓN		EUROS/M ²
M1	LUGARES DE CULTO – 1	422,82 €
M2	LUGARES DE CULTO – 2	739,94 €
M3	LUGARES DE CULTO – 3	1.268,46 €
M4	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	697,65 €
M5	SEMINARIOS	972,49 €
M6	CONVENTOS Y MONASTERIOS	866,78 €

N.- URBANIZACIÓN**Cuadro Característico**

DENOMINACIÓN		EUROS/M ²				
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)						
Edificabilidad media en m ² /m ²						
Superficie en Ha.	(e<0,25)	(0,25<e<0,50)	(0,50<e<1,00)	(1,00<e<1,50)	(e>1,50)	
N1	S<1	33,83	38,05	42,28	46,51	50,74
N2	1<S<3	29,6	33,83	38,05	42,28	46,51
N3	3<S<15	25,37	29,60	33,83	38,05	42,28
N4	15<S<30	21,14	25,37	29,60	33,83	38,05
N5	30<S<45	19,03	21,14	25,37	29,60	33,83
N6	45<S<100	16,91	19,03	21,14	25,37	29,60
N7	100<S<300	14,80	16,91	19,03	21,14	25,37
N8	S<300	12,68	14,80	16,91	19,03	21,14
N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS)(2)					105,71
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(3)					63,42
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(4)					84,56
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					42,28

06.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-**CUOTA TRIBUTARIA.****Artículo 9.**

1.- El tipo de gravamen del impuesto será del **25,16 por ciento**.

07.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-**Artículo 5. Tarifas**

A) Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 de la Ley de Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente único del **1,884, excepto los dos últimos tramos** cuyo coeficiente queda fijado en el **1,970**, estos tramos son los de “Turismos **de 16 hasta 19,99 caballos fiscales**” y a los de **“20 caballos fiscales en adelante**.”

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA.-

Se plantea la supresión de la tasa por reserva de espacios de uso público concedidos a minusválidos.

Tarifa 2.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a **minusválidos** para uso exclusivo.

1. Pintado de bordillo,.....3,57 Euros por metro lineal o fracción.

Señal vertical y colocación de la misma (por señal).....66,08 Euros

12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.-**“Artículo 5.- TARIFA**

1.- La tasa a satisfacer por el artículo 2 b) de la Ordenanza en concepto de alcantarillado estará en proporción al consumo de agua potable y se girará con arreglo a las siguientes escalas al trimestre:

- Mínimo: 30 m3 trimestrales de agua consumida a 0'181 Euros/m3.
- Desde 31 m3 hasta 75 m3 de agua consumida a 0'181 Euros/m3.
- Desde 76 m3 hasta 300 m3 de agua consumida a 0'170 Euros/m3.
- Desde 301 m3 hasta 750 m3 de agua consumida a 0'170 Euros/m3.
- Desde 751 m3 en adelante de agua consumida a 0'130 Euros/m3.

Tasa depuración de aguas residuales:

- Mínimo: 30 m3 trimestrales de agua consumida a 0'194 Euros/m3.
- Desde 31 m3 hasta 75 m3 de agua consumida a 0'319 Euros/m3.
- Desde 76 m3 hasta 300 m3 de agua consumida a 0'329 Euros/m3.
- Desde 301 m3 hasta 750 m3 de agua consumida a 0'349 Euros/m3.
- Desde 751 m3 en adelante de agua consumida a 0'369 Euros/m3.

En el caso de empresas dedicadas a actividades industriales que cuenten con sistemas de depuración propio de aguas residuales y no las viertan en la red de alcantarillado, la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos efectivamente vertidos .

En este caso será necesario que la empresa acredite los metros efectivamente vertidos a la red de alcantarillado, por lo que deberá instalar el correspondiente sistema de medición y aforo de caudales (caudalímetro). El modelo deberá ser debidamente autorizado por el Ayuntamiento de Palma del Río.

2.- Los derechos a satisfacer por la acometida o enganche a la red de alcantarillado consistirá en una cuota única de (60'40 Euros)

Cuando se trate de bloques de pisos o promociones de casas adosadas, se satisfará por derechos de enganche la cantidad de 59'50 Euros, por un piso y los restantes tributarán a razón de 10'65 Euros, por cada piso o local de superficie superior a 100 m2 pagarán 10'65 Euros por cada 100 m2 o fracción.

En el caso de establecimientos industriales se satisfará por derechos de enganche:

1. los de superficie igual o inferior a 100 m2, 59'50 Euros
(1) superficie del establecimiento:
 1. Superior a 100 m2, por los primeros 100 m2 y 10'65 Euros por cada 100 m2 más o fracción.

3.- La tasa se devengará por el hecho de la asistencia de personal y material necesario, para la prestación del Servicio.

4.- La tasa a que se refiere el artículo 2 letra c, se estructura en lo siguientes epígrafes:

a) Limpieza de Alcantarillado y colectores dentro del horario de trabajo : **5,90 euros por servicio.**

Para la prestación del servicio será necesario la apertura de las arquetas y que se encuentre en el lugar donde haya que efectuar el servicio un operario que será contratado por el usuario. De no darse estas circunstancias se considerará que el servicio no puede ser prestado por causa imputable al solicitante y se abonarán **3,95 euros por cada desplazamiento.**

b) Limpieza de Alcantarillado y colectores fuera del horario de trabajo y con carácter urgente, situación que determinará el jefe del servicio correspondiente:

Por conductor.....	8,86 Euros/hora o fracción
Por adjunto.....	5,91 Euros/hora o fracción
Por abastecimiento de agua.....	5,91 Euros/camión/fracción

Imposición, nuevamente, de la siguiente Ordenanza:

19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación de terrenos de uso público, local con mesas, sillas, toldos, marquesinas, y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Responsables

1.- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para los aprovechamientos en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten

directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- Las Tarifas serán las siguientes:

a) Por cada m2 de superficie ocupada con mesas, sillas, toldos, botas, toneles, marquesinas, veladores, asientos de cualquier tipo, sombrillas etc.:

- Cuota anual..... 8,52 €
- Cuota diaria..... 0,26 €
- Cuota por temporada..... 5,09 €
- Cuota cada mes ampliación periodo temporada..... 2,52 €

3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- A) Por temporada se entenderá el periodo comprendido por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto exclusivamente, o lo que, en su defecto, establezca la correspondiente Ordenanza Reguladora. De tal manera el mes de ampliación del periodo de temporada será el inmediato anterior y/o el inmediato posterior de los citados; esto es, los meses de abril y septiembre **y excepcionalmente los meses de marzo y octubre.**
- B) La superficie computable a efectos de aplicación de las tarifas se determinará atendiendo a la siguiente tabla de equivalencias:

a) Cada mesa baja y sillas, hasta un máximo de cuatro por mesa, computarán como 3 metros cuadrados.

b) Cada mesa alta con taburetes, hasta un máximo de cuatro por unidad, se computará como 3 metros cuadrados.

c) Cada mesa alta sin taburetes, para servir solo de soporte a recipientes, 2 metros cuadrados.

- a) En caso de superposición de ocupación de la vía pública con distintos elementos (toldos, sillas y mesas, etc.), se computará para el cobro la superficie máxima ocupada por ellos.

- b) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural. A tal efecto todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso. Normas de gestión

1- Se exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto el art. 26.1.a del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de Terrazas y Veladores, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de terrazas y Veladores, se exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente a la primera anualidad.

A tal efecto, las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, la duración de la ocupación, un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, así como cuanta documentación se establezca en otras ordenanzas municipales.

La solicitud deberá ir acompañada del justificante de ingreso de la tasa correspondiente en función de la superficie declarada.

2.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya concedido la licencia. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a la no concesión de autorización para realizar los aprovechamientos pretendidos.

3.- Los servicios de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, una vez concedida la licencia. De encontrar diferencias con las licencias concedidas, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose o no las autorizaciones para la ampliación de los aprovechamientos una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado como depósito previo o de la parte que corresponda si se ha iniciado el mismo.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o transmitidas a terceros sin la previa autorización municipal. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la anulación de la licencia.

6.- Las licencias o autorizaciones serán revocables por razones de interés público, por incumplimiento de los condicionantes establecidos en las mismas, o por cualquier otro supuesto legal.

7.- En los supuestos de licencia emitida con carácter anual o de temporada, su revocación por razones de interés público, por circunstancias imprevistas o sobrevenidas debidas a la realización de obras municipales, de prestación, implantación, supresión o modificación de servicios municipales; o su anulación, a instancia del sujeto pasivo, por cese de la actividad, dará lugar a una minoración directamente proporcional a la totalidad de meses en los que no se lleve a cabo la ocupación del dominio público local. Se entenderá que no se realiza la ocupación efectiva del dominio público cuando dicha ocupación no supere los diez días naturales de cada mes.

8.- Los demás supuestos de revocación, renuncia del titular o anulación de la licencia no darán lugar a minoración alguna del importe a abonar.

Artículo 8.- Devengo

1.- El devengo y la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nacen:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) En el supuesto de autorizaciones de Terrazas y Veladores, otorgadas por un periodo de 5 años de conformidad con el artículo 18 de la "Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores" el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y la cuota se devengará anualmente según padrón confeccionado al efecto, a excepción de la primera anualidad que se exigirá como depósito previo al formular la correspondiente solicitud. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo lo previsto en el art. 7.7) de la presente Ordenanza.

Quedan fuera del padrón aquellas solicitudes que se efectúen durante el ejercicio económico correspondiente, para temporadas o días concretos, cuya tasa se exigirá como depósito previo al formular la solicitud.

El desistimiento o renuncia a la ocupación una vez notificada la concesión de la licencia solicitada (momento en el que se presume la efectiva ocupación de la vía pública) no tendrá consecuencias económicas por haberse devengado la tasa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En el supuesto regulado en el art. 8.1.b) el pago de la tasa se realizará en el plazo que se indique en el correspondiente abono.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya imposición ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.-

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra r, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Prestación del Servicio de Piscina y Polideportivo Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación por el Patronato Deportivo Municipal del servicio de Piscina e Instalaciones deportivas.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los Servicios de Piscina y Polideportivo Municipal, prestados o realizados por el Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y Jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- DEVOLUCIONES

Únicamente procederá la devolución de los precios:

- 1.- Cuando por causas no imputables al usuario/a, el servicio no se inicie o no se desarrolle en su totalidad.
- 2.- Cuando por circunstancias de salud, previamente acreditadas con el oportuno justificante médico, el usuario/a dejara de percibir el servicio, procederá la devolución de la cuota proporcional correspondiente al número de días en que efectivamente no se haya recibido el servicio.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

I.- PISCINA MUNICIPAL AIRE LIBRE

➤ BAÑOS SUELTOS

	Sábados//Domingos Festivos	y	Laborables
Adultos (mayores de 12 años)	3,3 €		2,8 €
Niños (3 a 12 años)	2,3 €		1,8 €
Pensionista / Mayores 65 años/ Discapacitado	2,3 €		1,8 €
Niños menores de 3 años	Gratis		Gratis
Día del Baño (Lunes) si es festivo, el día siguiente			1,8 €

❑ BONOS PARA BAÑOS

	Temporada	30 Días	15 Días
Adultos (mayores de 12 años)	78,1 €	47,2 €	24,5 €
Niños/as (3 a 12 años)	39,3 €	23,7 €	14,0 €
Pensionistas/Mayores de 65 años/Discapacitado	39,3 €	23,7 €	14,0 €

❑ NATACIÓN LIBRE

Natación Libre (1 Hora)	Natación Libre (1 Hora)	Bono de 10 Horas	Abono Temporada Verano
Adultos (Mayores de 14 años)	2,80 €	22,40 €	42,0 €

- Los abonos familiares se calcularán sumando los abonos individuales que correspondan, y se le aplicará una bonificación del 40%.
- Los abonados de 30 y 15 días se entiende de forma consecutiva, incluyendo sábados, domingos y festivos comprendidos en el periodo contratado.
- Los abonos familiares comprenderán al titular, su cónyuge e hijos solteros que que pertenezca a la misma unidad familiar
- Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda de un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.
- Los pensionistas, Mayores de 65 años y Discapacitados con ingresos de la unidad familiar inferiores a 1,5 veces al IPREM (14 pagas) vigente, tendrán acceso gratis a Baños Suelto.
- El Bono de Natación Libre será válido para el Programa de Piscina Cubierta

II.- INSTALACIONES DEPORTIVAS• **Complejo Polideportivo "EL PANDERO"**

	Horas o fracción S/L	Horas o fracción C/L	Bono 10 usos S/L	Bono 10 usos C/L	Bono 5 usos S/L	Bono 5 usos C/L	Hora Bonificada	*Clubes Deportivos
Pista Cubierta	15,0 €	22,5 €	105,0 €	157,5 €			12,0 €	5,9 €
Pista Descubierta	10,0 €	16,0 €	70,0 €	112,0 €			8,0 €	5,9 €
Sauna	7,9 €		57,0 €				5,9 €	
Pistas de Tenis	3,0 €	4,5 €	21,0 €	31,5 €			2,4 €	
Pista de Bádmiton	3,0 €	4,5 €	21,0 €	31,5 €			2,4 €	
Pista Atletismo(Persona/hora)	1,0 €	1,4 €	7,0 €	9,8 €			0,8 €	
Campo de Fútbol césped artificial F-7	21,0 €	31,5 €			73,5 €	110,3 €	16,8 €	5,9 €
Campo de Fútbol césped artificial F-11	33,0 €	43,0 €			115,5 €	150,5 €	26,4 €	5,9 €
	Hora y media o fracción S/L	Hora y media o fracción C/L	Bono 10 usos S/L	Bono 10 usos C/L	Bono 5 usos S/L	Bono 5 usos C/L	Hora y media Bonificada	Clubes Deportivos
Pista Padel	8,9 €	12,3 €	62,30 €	86,9 €			7,2 €	
Pista cubierta para actividades o exhibiciones comerciales (hora o fracción)							150,00 €	

* Tasa a aplicar a los clubes para el posible exceso de horas recogidas en Convenio.

PACK CENTRO ESCOLAR	Cuota
Piscina + Instalación (por alumno)	3,0 €

- Hora bonificada: de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas
- Por cada espectáculo deportivo se abonará el 10% de la recaudación bruta que se obtenga.
- Por cualquier espectáculo no deportivo, se abonará el 25% de la recaudación bruta que se obtenga.
- Los bonos de instalaciones serán incrementados en 1 uso.

III.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS**Cursos de Natación Verano**

Actividades Temporada	Niños/as	Deportista Plus 20 %
Menores (menores de 6 años)	16,0 €	12,8 €
Infantil (hasta 14 años)	18,0 €	14,4 €
Adultos (mayores de 14 años)	20,3 €	16,2 €

ESC UELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Actividades Temporada	General		Deportista Plus 20 %	
	S/Material	C/Material	S/Material	C/Material
Escuelas de Fútbol	60,0 €	95,0 €	48,0 €	83,0 €
Escuela de Natación	50,0 €	85,0 €	40,0 €	75,0 €
Escuela de Tenis	50,0 €	85,0 €	40,0 €	75,0 €

Actividades Infantiles Mensuales	General	Deportista Plus 20 %
Kárate	13,20 €	10,60 €

Actividades Adulto Mensuales	General	Deportista Plus 20 %
Aeróbic	17,8 €	14,2 €

GIMNASIA DE MANTENIMIENTO

Actividades Temporada	INVIERNO		VERANO	
	General	Deportista Plus 20 %	General	Deportista Plus 20 %
Saludable de 3 días	50,4 €	40,3 €	25,2 €	20,2 €
Saludable de 5 días	84,0 €	67,2 €	42,0 €	33,6 €
Activa de 3 días	50,4 €	40,3 €	25,2 €	20,2 €
Activa de 5 días	80,4 €	67,2 €	42,0 €	33,6 €

JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Competiciones			Deporte Colectivo
			F.-7 y F. Sala / Otros Deportes
Categoría	Fianza	Sanc	CUOTA
Adulto .	12,0 €	18,0 €	50,0 €
Juvenil	12,0 €	12,0 €	40,0 €
Cadete	12,0 €	12,0 €	30,0 €
Infantil	12,0 €	8,0 €	20,0 €

Actividades Puntuales	General
Carrera Popular (Juveniles a Veteranos)	6,3 €
Pirámide de Tenis	9,1 €
Senderismo	8,5 €
Liga de Tenis	41,5 €

ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA

Actividades Temporada	General	Deportista Plus 20 %
Campamento Municipal	95,0 €	76,0 €
Multiaventura	250,0 €	200,0 €
Multideporte	44,6 €	35,7 €

Las inscripciones que se produzcan una vez comenzada la actividad, en las actividades de temporada, y pasado al menos 1/3 del total de sesiones programadas, abonarán la cuota proporcional correspondiente al número de días en que efectivamente se vaya a recibir el servicio.

IV.-ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIVERSAS

Actividad tipo A	10,0 €
Actividad tipo B	15,0 €
Actividad tipo C	20,0 €
Actividad tipo D	25,0 €
Actividad tipo E	30,0 €
Actividad tipo F	35,0 €
Actividad tipo G	40,0 €
Actividad tipo H	45,0 €
Actividad tipo I	50,0 €

**Se requerirá acuerdo de la Junta Rectora previo informe técnico.*

DEPORTISTA PLUS

Adultos	15,0 €
Infantil (hasta 16 años)	12,0 €
Pensionista	12,0 €
Familiar por cada adulto	12,0 €
Familiar primer infantil	10,0 €
Familiar 2º infantil y sucesivos	5,0 €

TARJETA DE USUARIO/A

Primera Expedición	Gratis
Cada Reposición	2,0 €

V.- PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL

Baño Libre	Laborable	Sáb./Domingos/festivos
Adultos (Mayores de 14 años)	2,8 €	3,5 €
niños/as/pensionistas / Discapacitado	2,0 €	2,5 €
Niños menores 3 años	Gratis	Gratis

Natación Libre (1 Hora)	Hora	Bono de 10 Horas	Bono de 20 Horas	Abono Temporada	* Clubes Deportivos
Adultos (Mayores de 14 años)	2,8 €	22,4 €	44,8 €	100,0 €	
Infantil (12 a 14 años)	2,0 €	15,0 €	30,0 €	71,0 €	
Pensionistas / Mayores 65 / Discapacitado	2,0 €	15,0 €	30,0 €	71,0 €	
Grupos 15 niños menores de 14 años	12,5 €				5,90 €
Grupos 15 pensionistas/mayores 65 años	12,5 €				
Grupos 15 adultos (Mayores de 14 años)	17,1 €				5,90 €
Natación Terapéutica	2,0 €	15,00 €	30,0 €		

* Tasa a aplicar a los clubes para el posible exceso de horas recogidas en Convenio.

El Bono de Natación Libre será válido para el Programa de Piscina Verano
Cursos de Natación Piscina Cubierta

	Curso de 3 días		Curso de 2 días		Curso de 1 día	
	General	Deportista Plus 20 %	General	Deportista Plus 20 %	General	Deportista Plus 20 %
Menores (menores de 6 años)	41,2 €	33,0 €	27,6 €	22,1 €	15,5 €	12,3 €
Infantil (hasta 14 años)	48,2 €	38,6 €	32,3 €	25,8 €		
Adultos (mayores de 14 años)	64,6 €	51,7 €	43,3 €	34,6 €		
Pensionistas / Mayores 65 años / Discapacitado	41,2 €	33,0 €	27,6 €	22,1 €		
Actividad Física Adaptada	41,2 €	33,0 €	27,6 €	22,1 €		
Centros escolares: sesiones de 45 minutos			2,00 €/alumno			
Suministro de gorros piscina cubierta			2,4 €			

- Los Bonos y Entradas de la Piscina Cubierta de Natación Terapéutica (Rehabilitación) precisan de Informe Médico.
- Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda de un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.
- Natación libre: Los pensionistas, personas mayores de 65 años y Discapacitados con ingresos de la unidad familiar inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente (14 pagas), tendrán acceso gratis.
- Cursos Natación: Los pensionistas, personas mayores de 65 años y Discapacitados con ingresos de la unidad familiar inferiores a 1,7 veces el IPREM vigente (14 pagas): 15% de descuento sobre su Tasa.

VI.- BONIFICACIONES

➤ La participación en actividades individuales tendrán las siguientes bonificaciones:

1º.- Familias numerosas con ingresos de la unidad familiar inferiores a 2,5 veces el IPREM vigente (14 pagas) : 50% de descuento.

2º.- Ingresos de la unidad familiar inferiores 1,7 veces el IPREM vigente (14 pagas) o carencias económicas por crisis temporales familiares a propuesta de Servicios Sociales: 50% de descuento.

- Las bonificaciones de Deportista Plus no son compatibles con otros descuentos o bonificaciones existentes en estas ordenanzas.
- Clubes deportivos, Asociaciones legalmente constituidas, e inscritos en el registro Municipal de Asociaciones, así como los programas o actividades que a juicio de la Junta Rectora del Patronato, previo informe técnico, sean aprobados: el 50% de la tasa de baños sueltos o grupo, en Piscina Cubierta.
- Con Carné Joven Local o tarjeta que lo sustituya: 25% en los precios de las actividades individuales y abonados a instalaciones de uso individual, y el 10% en abonos individuales de piscina de verano y no siendo compatible con otros descuentos o bonificación existente en estas ordenanzas.

VII.- EXENCIONES

Las legalmente establecidas

Artículo 7.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio, si bien se exigirá el depósito previo.

Artículo 8.- DECLARACIÓN EN INGRESO

1.- El pago de la tasa se efectuará:

a. Piscina Municipal:

- Baños Sueltos: previamente a entrar en el recinto de la Piscina.
- Abono: la totalidad de la cuota tributaria se pagará a la solicitud del mismo.

b. Instalaciones deportivas:

- Hora suelta: previamente a utilizar los servicios o instalaciones
- Abonos: la totalidad de la cuota tributaria se pagará a la solicitud del mismo.

c. Actividades deportivas:

- Inscripción en cursos: en el momento de la inscripción.
- Actividades con cuotas mensuales: en periodo voluntario del 1 al 30 de cada mes.
- Inscripción en actividades deportivas: previamente al inicio de la actividad.
- Deportista Plus: en el momento de la solicitud.

2.- Transcurrido el periodo de pago en voluntario, se procederá a iniciar el periodo ejecutivo.

3.- En las actividades o servicios regulados con tarifa mensual, se procederá a tramitar la baja, de oficio a todos los usuarios/as que adeuden tres mensualidades; sin que ello suponga la paralización o anulación de los expedientes de apremio iniciados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 5.480/2023

ANUNCIO BOP APROBACIÓN DEFINITIVA LISTADO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS**PROCESO DE ESTABILIZACIÓN**

De conformidad con lo establecido en las bases publicadas para la cobertura de plazas de empleo temporal en el Proceso de Estabilización, OEP Extraordinaria 2022, en concreto para la cobertura de las plazas de 3 plazas de Conductores, 3 plazas de

Peón de Servicios Urbanos (jornada completa), 1 plaza de Peón de Servicios Generales y 1 plaza de Peón de Jardinería, de esta Entidad Local.

Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos sin haberse producido alegaciones a la misma, se eleva a DEFINITIVA, a propuesta del Tribunal designado por esta Alcaldía, de conformidad con la legislación vigente el Sr. Alcalde mediante Resolución de Alcaldía número 2023/00004029, aprueba la relación DEFINITIVA de admitidos y excluidos en el proceso de selección para cubrir la plaza convocada.

Relación admitidos y excluidos. 3 Plazas de Conductor, Proceso de Estabilización
Disposición Adicional 6ª Ley 20/2021
CONCURSO

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD, MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE 3 PLAZAS DE CONDUCTOR.

MEDIANTE CONCURSO. BOE 30/12/2022 Y BOE 02/03/2023

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ADMITIDO	EXCLUIDO
1	BERMEJO SÚJAR, FRANCISCO	75****42-Z	SI	
2	BERMÚDEZ MOLINA, LUIS	30****78-B		SI (1) (2) (3)
3	CASTILLEJO AGUDO, SANTIAGO JOSÉ	30****85-D	SI	
4	GARCÍA CUENCA, MARCIAL	30****23-B	SI	
5	MOYANO MÁRQUEZ, IVÁN	75****32-G	SI	
6	PUNTAS BERNET, MOISÉS	75****46-N	SI	

Motivos de Exclusión:

No presenta DNI.

No presenta carnet de conducir.

No presenta pago de tasa.

Relación admitidos y excluidos. 3 plazas de Peón de Servicios Urbanos
Proceso de Estabilización
Disposición Adicional 6ª Ley 20/2021
CONCURSO

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD, MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE 3 PLAZAS DE PEÓN SERVICIOS URBANOS.

MEDIANTE CONCURSO. BOE 30/12/2022

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ADMITIDO	EXCLUIDO
1	CASTILLEJO AGUDO, MIGUEL ÁNGEL	75****67-D	SI	
2	GÓMEZ RAYEGO, CARLOS	30****31-H	SI	
3	LOZANO RAMOS, FELIPE	30****02-V	SI	
4	MORALES BURGOS, JOSÉ MANUEL	30****14-A	SI	
5	UREÑA LÓPEZ, JORGE	75****54-N	SI	

Relación admitidos y excluidos. 1 plaza de Peón de Servicios Generales
Proceso de Estabilización
Disposición Adicional 6ª Ley 20/2021
CONCURSO

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD, MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE 1 PLAZA DE PEÓN SERVICIOS GENERALES.

MEDIANTE CONCURSO. BOE 30/12/2022

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ADMITIDO	EXCLUIDO
1	CRUZ BLÁZQUEZ, JOSÉ	30****12-J	SI	

Relación admitidos y excluidos. 1 plaza de Peón de Jardinería. Proceso de Estabilización
Disposición Adicional 6ª Ley 20/2021
CONCURSO

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD, MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE 1 PLAZA DE PEÓN JARDINES.

MEDIANTE CONCURSO. BOE 30/12/2022

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ADMITIDO	EXCLUIDO
1	ABRIL JURADO, ANA	30****39-P		SI (1) (2)
2	BARRAGÁN FERNÁNDEZ, ISABEL Mª	30****12-A	SI	

Motivo de exclusión:

No presenta documentación.

No presenta abono de Tasa.

Designa por Resolución de Alcaldía número 2023/00003635, el Tribunal Calificador para cada una de las plazas ofertas en el Proceso Extraordinario publicado con las categorías, de 3 plazas de Conductores, 3 plazas de Peón de Servicios Urbanos (jornada completa), 1 plaza de Peón de Servicios Generales y 1 plaza de Peón de Jardinería, de esta Entidad Local, siendo el siguiente:

PRESIDENTE:

Daniel Gómez Serrano.- Técnico de Obras Públicas de este Ayuntamiento.

Suplente: Antonio Pérez Ruiz.- Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento.

VOCAL:

Rocío Molinillo Molina.- Técnico del centro de iniciativa empresarial de este Ayuntamiento.

Suplente: Nuria Sánchez Bernardino.- Técnico de Administración Financiera de este Ayuntamiento.

VOCAL:

Francisco Pulgarin Ortega.- Delineante de este Ayuntamiento.

Suplente: María José Pérez López.- Auxiliar Administrativo de Secretaría.

SECRETARIA:

Gloria Guerrero Casas.- Funcionario Administrativo de Tesorería.

Suplente: Enrique Javier Castillo Reyes – Subinspector Jefe de la Policía Local.

Peñarroya-Pueblonuevo, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Víctor Manuel Pedregosa Viso.

Núm. 5.483/2023

Expediente: 653/2023

ANUNCIO BOP APROBACIÓN DEFINITIVA LISTADO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

De conformidad con lo establecido en las bases publicadas para la cobertura de plazas de empleo temporal en el Proceso de Estabilización, OEP Extraordinaria 2022, en concreto para la cobertura de 1 plaza de Capataz, de esta Entidad Local.

Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos sin haberse producido alegaciones a la misma, se eleva a DEFINITIVA, a propuesta del Tribunal designado por esta Alcaldía, de conformidad con la legislación vigente el Sr. Alcalde mediante Resolución de Alcaldía nº 2023/00004033, aprueba la relación DEFINITIVA de admitidos y excluidos en el proceso de selección para cubrir la plaza convocada

Relación admitidos y excluidos. 1 Plaza de Capataz, Proceso de Estabilización.

Disposición Adicional 6ª Ley 20/2021.

CONCURSO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ADMITIDO	EXCLUIDO
1	MOLINA PÉREZ AUGUSTO	30****09-N	SI	

Designa por Resolución de Alcaldía número 2023/00003750, el Tribunal Calificador para cada una de las plazas ofertas en el Proceso Extraordinario publicado con las categorías, de 3 plazas de Conductores, 3 plazas de Peón de Servicios Urbanos (jornada completa), 1 plaza de Peón de Servicios Generales y 1 plaza de Peón de Jardinería, de esta Entidad Local, siendo el siguiente:

PRESIDENTE:

Daniel Gómez Serrano.- Técnico de Obras Públicas de este Ayuntamiento.

Suplente: Antonio Pérez Ruiz.- Arquitecto Municipal de este

Ayuntamiento.

1 VOCAL:

Rocío Molinillo Molina.- Técnico del centro de iniciativa empresarial de este Ayuntamiento.

Suplente: Nuria Sánchez Bernardino.-Técnico de Administración Financiera de este Ayuntamiento.

2 VOCAL:

Francisco Pulgarin Ortega.- Delineante de este Ayuntamiento.

Suplente: María José Pérez López.- Auxiliar Administrativo de Secretaría.

SECRETARIA:

Gloria Guerrero Casas.- Funcionario Administrativo de Tesorería.

Suplente: Enrique Javier Castillo Reyes –Subinspector Jefe de la Policía Local.

Peñarroya-Pueblonuevo, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Víctor Manuel Pedregosa Viso.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 5.449/2023

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno, de fecha 11 de diciembre de 2023, del Ayuntamiento de Pedroche por la que se aprueba inicialmente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de protocolo de actuación en las fiestas en honor de nuestra señora la virgen de piedrasantas y fiestas de los piostros.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LAS FIESTAS EN HONOR DE NTRA. SRA. LA VIRGEN DE PIEDRASANTAS Y FIESTA DE 'LOS PIOSTROS'

INTRODUCCIÓN

Se llaman piostros al conjunto de jinete o amazona y su correspondiente cabalgadura engalanada con mantas típicas bordadas en terciopelo negro, que en Pedroche participan en la fiesta en honor de la Virgen de Piedrasantas (Patrona de Pedroche), donde cada año los días 7 y 8 de septiembre se dirigen a su ermita, al borde del arroyo Santa María, encabezados por sus mayordomos.

La fiesta de los piostros supone la mayor concentración equina anual de la provincia de Córdoba. Y algunos de los ritos desarrollados en ella, como la carrera subiendo la llamada Cuesta del Molar tiene claras reminiscencias de antiguas carreras de caballos medievales y renacentistas. Incluso algunos aspectos que se mantienen en el desarrollo de la fiesta nos evocan unas relaciones sociales ya desaparecidas, cuyos orígenes se remontan a la Edad Media y que estuvieron vigentes durante toda la Edad Moderna, el período de vigencia de la comunidad de las Siete Villas de Los Pedroches. El más destacado es la costumbre de organizar los desplazamientos en grupos de tres personas con sus correspondientes caballerías: hombre, mujer y sirviente nos trasladan a los antiguos grupos formados por caballero, dama y escudero. Y el propio ceremonial de la fiesta, que otorga a los mayordomos un papel preferente, resulta igualmente evocador de las relaciones políticas y sociales documentadas en los concejos rurales desde la Edad Media.

Los piostros son, sin duda, una de las manifestaciones más genuinas de la cultura tradicional de la comarca. Una cultura tradicional que se ha formado en nuestra tierra durante siglos de relativo aislamiento del exterior y de gran cohesión interna entre los

diferentes núcleos de población.

La estampa más típica de ir a la fiesta es formando un trío, con la mujer y su paje montados a lomos de una yunta de mulas, acompañados de cerca por el marido o el novio; si estos últimos no existen sólo va la pareja de dama y paje. La mula sobre la que cabalga el hombre va adornada con albardón, cubierta y la típica manta de piostros, tejida en el mismo pueblo, además del cabezón. Por su parte, la mula en la que va montada la mujer llevaba albardón, cubierta y jarma y sobre esta última se colocan las jamugas, cuya definición es la de "silla de tijeras", con patas curvas y correones para poyar espalda y brazos, que se colocan sobre el aparejo de las caballerías para montar cómodamente a mujeres. Un colchoncillo suele hacer más llevadero el viaje de las damas.

Artículo 1. ELECCIÓN DE LOS MAYORDOMOS DE LA VIRGEN DE PIEDRASANTAS

1. En el mes de octubre, el Ayuntamiento de Pedroche debe emitir un bando, especificando que el vecino o vecina de Pedroche que desee ser Mayordomo o Mayordoma de la Virgen de Piedrasantas durante el presente año, tiene que solicitarlo por escrito en el Ayuntamiento de Pedroche en el plazo concedido. Además, debe darle la máxima difusión posible utilizando todos los medios posibles (tablones de anuncios, página web, etc).

a. Podrá solicitar ser Mayordomo cualquier persona que lo desee, siempre y cuando sea residente en Pedroche o sea natural de Pedroche, independientemente de su residencia. También podrá solicitar ser Mayordomo una asociación o colectivo, en cuyo caso será representada por aquella persona en quien delegue ésta.

b. Si algún componente de la Corporación Municipal desea ser Mayordomo, no necesita solicitarlo con antelación ya que su ofrecimiento se haría durante una posterior reunión.

2. Una vez concluido el plazo de entrega de solicitudes, y en el plazo de diez días siguientes al fin del plazo, se convocará una reunión de la Corporación Municipal junto con el párroco de El Salvador. En ella, se comprobarán las solicitudes presentadas, pudiendo decidir anular alguna de éstas por razones suficientemente justificadas, motivación que deberá ser trasladada a la persona o colectivo interesado ofreciéndole recurso.

A continuación, el Alcalde-Presidente ofrecerá a cualquier miembro de la Corporación Municipal, incluido él mismo, la posibilidad de ser Mayordomo de la Virgen de Piedrasantas como representante del Ayuntamiento.

En el caso de haber un solo solicitante, se le propondría directamente para el cargo de Mayordomo/a.

En el caso de haber más de un solicitante, el cargo de Mayordomo/a se decidiría mediante sorteo si hay acuerdo en este procedimiento de elección entre los solicitantes. Si no fuera así, la propuesta de nombramiento se sometería a votación secreta, siendo nombrado el componente de la Corporación con más votos.

3. Tras la reunión, y dentro de los diez días hábiles siguientes, se convocará un acto público, para elegir por sorteo entre las personas y colectivos solicitantes. Inicialmente, el Alcalde dará cuenta del número de solicitantes por parte de los vecinos y vecinas de Pedroche.

a. En el caso de haber un solo solicitante, se le otorgaría directamente el cargo de Mayordomo.

b. En el caso de haber dos solicitantes y ninguno por parte de la Corporación Municipal, se otorgaría directamente el cargo de Mayordomos a los dos solicitantes.

c. En otros casos, se decidiría mediante sorteo entre las solici-

tudes presentadas por los vecinos y vecinas de Pedroche, utilizando el método que se estime más oportuno:

c.1. Se elegirá un cargo de Mayordomo en el caso de existir solicitud por parte de algún componente de la Corporación Municipal.

c.2. Se elegirán dos cargos de Mayordomos en el caso de no existir solicitud por parte de la Corporación Municipal.

d. En caso de sorteo, quedando solicitantes sin elección, se les concederá un número de orden, para sustituir al elegido en caso de renuncia o fuerza mayor que imposibilite servir el cargo.

4. El nombramiento protocolario y presentación oficial de los Mayordomos se realizará el domingo en el que se celebre el Corpus Christi, durante un Pleno Extraordinario en el Ayuntamiento de Pedroche convocado para tal hecho y posterior a la procesión religiosa.

Serán invitados a tal acto las personas que previamente hayan sido elegidos Mayordomos y el párroco de El Salvador. En el caso de que no se pueda desarrollar el Pleno en el día del Corpus Christi, se trasladará la convocatoria al siguiente domingo.

5. En el caso de que no hubiese ningún solicitante, tanto de los componentes del Ayuntamiento de Pedroche como cualquier otra persona o colectivo, el Ayuntamiento como institución se haría cargo de la mayordomía.

Artículo 2. APORTACIONES DE LOS MAYORDOMOS DE LA VIRGEN DE PIEDRASANTAS A LAS FIESTAS EN HONOR DE LA VIRGEN DE PIEDRASANTAS

Una vez designados los Mayordomos de la Virgen de Piedrasantas, estos ya se acogen a una serie de compromisos propios del cargo, que pueden variar o adaptarse cada año según las circunstancias.

1. En la llamada "traída de la Virgen", cuando la Patrona es llevada desde la ermita a la iglesia El Salvador, los Mayordomos en coordinación con la Parroquia colaboran en la celebración de la posterior misa en la "petición con las cestillas".

2. En los días previos a la festividad de la Virgen de Piedrasantas y a la Fiesta de los Piostros, los Mayordomos son coordinados por la Camarera de la Virgen (o por la persona designada por la parroquia) para colaborar en la limpieza del interior de la ermita, y en la limpieza de las andas que portarán a la Patrona a su ermita.

3. Los Mayordomos, en coordinación con la Camarera de la Virgen (o con la persona designada por la parroquia), son los encargados de la compra y colocación de los adornos florales de las andas utilizadas el día 7 de septiembre para llevar a la Patrona hasta la ermita.

4. Los Mayordomos, si lo desean, pueden gestionar los diferentes acompañamientos musicales tanto el día 7 como el día 8 de las misas celebradas en la ermita.

5. Los Mayordomos designan a las personas que leen o piden en la misa, portan el palio, llevan las cintas de las andas o llevan el estandarte en la procesión del día 8, siempre en colaboración con el sacerdote que oficie la misa.

6. Al ser una fiesta íntimamente relacionada con el caballo, es aconsejable, aunque no obligatorio, que los Mayordomos encabezen la comitiva de los Piostros junto a las autoridades.

7. Los Mayordomos, junto a las autoridades municipales, asisten a la misa desde el altar, acompañan al párroco durante la procesión. Además, encabezan la comitiva que da paso a la misa y, posteriormente, al aperitivo ofrecido.

8. La figura del Mayordomo de la Virgen desaparece tras el día 8 de septiembre hasta la nueva designación del año siguiente.

Artículo 3. APORTACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PE-

DROCHE A LAS FIESTAS EN HONOR DE LA VIRGEN DE PIEDRASANTAS

1. El Ayuntamiento diseñará el recorrido a seguir por “los piostros” siguiendo el consejo de los cuerpos y fuerzas de seguridad y contando con la colaboración de los Mayordomos designados.

2. El Ayuntamiento adoptará las medidas de seguridad y control necesarias para el correcto desarrollo de la fiesta.

3. El Ayuntamiento organizará y sufragará el gasto de los aperitivos ofrecidos a los asistentes a la fiesta el día 8 de septiembre en la ermita de Piedrasantas.

4. El Ayuntamiento ayudará económicamente a los Mayordomos designados con la cantidad de 1500 euros para cada uno. Dicha cantidad podrá ser modificada por acuerdo plenario.

Artículo 4. APORTACIONES DE LA IGLESIA A LAS FIESTAS EN HONOR DE LA VIRGEN DE PIEDRASANTAS

1. La parroquia, a través del/de la Camarero/a de la Virgen o de otra persona designada por el párroco, coordinará los trabajos de limpieza, y la ornamentación tanto de la carroza de la venerable imagen de Nuestra Patrona, así como de la ermita.

2. La parroquia procurará poner el orden en la procesión debiendo ser el siguiente:

- a. Cruz, si hubiese quién la portare.
- b. Feligreses a pie.
- c. Banda de Música.
- d. Imagen de la Patrona.
- e. Autoridad civil y eclesiástica a pie.
- f. Mayordomos y autoridades civiles y eclesiásticas a caballo.
- g. Resto de feligreses en los Piostros, con las jamugas o similar en primer lugar.
- h. Carretas.
- i. Carrozas y remolques.

3. El párroco coordinará con los mayordomos la preparación de la liturgia, tanto del día 7 como del día 8.

4. El párroco presidirá la celebración de la Eucaristía de esos días, a menos que él delegue en otra persona.

Artículo 5. DESARROLLO DE LA FIESTA DE LOS PIOSTROS - DÍA 7 DE SEPTIEMBRE, VÍSPERAS DEL DÍA DE LA VIRGEN

Alrededor de las 5 de la tarde (la hora varía según la longitud del recorrido y es designada por el Ayuntamiento) se reúnen todos los jinetes y amazonas en el punto establecido por los mayordomos (Si hay designados dos mayordomos, uno en representación del Ayuntamiento, en este día la concentración se realiza en el domicilio de éste, o lugar designado por éste), normalmente en la propia calle donde residen. La salida debe ser puntual, encabezada la comitiva por la banda de música (tocando los pasodobles “Españoleto”, “Amparito Roca” y “Aragón”, como himno de esta fiesta durante todo el recorrido) y seguida por mayordomos, autoridades y resto de piostros.

Si hay un segundo mayordomo, se dirigen todos a su encuentro, que será también en la calle donde reside o lugar designado por éste. Y ya, alrededor de las 6 de la tarde, van a encontrarse con la Virgen de Piedrasantas, que le espera en la Parroquia El Salvador.

Por la calle Santa María suben hasta la puerta de la Parroquia los Mayordomos, familiares y autoridades, donde les espera la Patrona. Y se pone rumbo a la ermita. Al llegar al cruce de la calle Andalucía con la calle Francisco Botello, la banda de música toca el himno nacional y el resto de piostros que ya esperaban en ese punto, se une a la comitiva. Se pasa por la Plaza de las Siete Villas, por la Plaza El Ejido (donde la banda de música despide con música a la comitiva y se retira para adelantarse a la ermita),

y se toma el camino hasta la ermita, por la carretera de El Guijo.

Para llegar a la ermita hay que cruzar un puente que permite el paso por el arroyo Santa María. Una vez llegados allí, los piostros esperan antes del puente a que la Virgen llegue hasta la ermita y se coloque de forma que los jinetes puedan ir pasando delante de Ella para saludarla. Uno a uno van pasando, saludan a la Patrona y se dirigen a las zonas acondicionadas para dejar a los animales.

Tras un pequeño descanso, mayordomos y autoridades se preparan para asistir a la Santa Misa. La Virgen ya está dentro de la ermita. La banda de música es la encargada de acercarlos a la puerta. Se colocan en el altar y tiene lugar la misa. Tras ésta, aun no siendo éste obligatorio, se ofrece un refresco a mayordomos, autoridades y asistentes a en la zona habilitada por el Ayuntamiento.

Para no llegar de noche al pueblo, pronto todos los jinetes se preparan para la vuelta. A la vuelta se procurará guardar el mismo orden que en la ida (mayordomos, familiares y autoridades, jamugas, piostros, carretas y carrozas).

La zona de entrada al pueblo es llamada popularmente “Cuesta del Molar”, y es allí donde se congrega gran cantidad de público para ver llegar a los piostros. Y éstos aprovechan el momento. Coordinados para pasar casi individualmente, los jinetes demuestran su habilidad entrando a su elección incluso al galope (tanto los caballos como las yuntas de mulas).

Una vez llegados todos al pueblo, se reagrupan y siguen el camino por las calles del pueblo precedidos de nuevo por la banda de música. El destino es cada uno de los puntos donde se despedirán a los mayordomos (en orden inverso a como se “recogieron”), aunque siempre se pasa por la Plaza de las Siete Villas. En el lugar de despedida, se adelantan los mayordomos y se colocan de cara a los Piostros, para despedirlos y agradecer su asistencia. Estos van pasando y saludando. Después, los jinetes se recogen hasta el día siguiente.

Artículo 6. DÍA 8 DE SEPTIEMBRE, DÍA DE LA VIRGEN DE PIEDRASANTAS

Para los mayordomos, los actos del día 8 comienzan antes que para el resto de pedrocheños. Alrededor de las 8 de la mañana, la banda de música toca diana por las calles del pueblo, pero como paradas obligatorias tienen los domicilios de los mayordomos y del alcalde. Como agradecimiento a los músicos se les suele ofrecer un desayuno.

Alrededor de las 10 y media de la mañana (la hora varía según la longitud del recorrido y es designada por el Ayuntamiento) se reúnen todos los jinetes y amazonas en el punto establecido por los mayordomos (Si hay designados dos mayordomos, en este día la concentración se realiza en el domicilio del que lo ha solicitado no como representante del Ayuntamiento, al contrario del día anterior), normalmente en la propia calle donde residen o lugar designado por éste. La salida suele ser puntual (señalada con un repique de campanas desde la torre parroquial), encabezada la comitiva por la banda de música (tocando los pasodobles “Españoleto”, “Amparito Roca” y “Aragón”, como himno de esta fiesta durante todo el recorrido) y seguida por mayordomos y autoridades.

Si hay un segundo mayordomo, se dirigen todos a su encuentro, que será también en la calle donde reside o lugar designado por éste. Y se pone rumbo a la ermita. Se pasa por la Plaza de las Siete Villas, por la Plaza El Ejido (donde la banda de música despide con música a la comitiva y se retira para adelantarse a la ermita) y se toma el camino hasta la ermita, por la carretera de El Guijo.

Los piostros llegan a la ermita, e inmediatamente después, mayordomos y autoridades se preparan para asistir a la Santa Misa. La banda de música es la encargada de acercarlos a la puerta. Se colocan en el altar y tiene lugar la misa (Familiares de los primeros son los que suelen participar activamente en la misa, con las lecturas, peticiones, etc). Y posteriormente la procesión. El recorrido es cruzar el puente, volver y rodear la ermita. Tras ésta, de nuevo, la banda de música traslada a mayordomos y autoridades hasta la zona habilitada donde el Ayuntamiento ofrece un aperitivo a los asistentes.

Para terminar la fiesta, alrededor de las 2 del mediodía, los piostros van subiendo hacia el pueblo de la misma forma indicada para el día 7. En la "Cuesta del Molar" los caballistas intentan lucirse lo máximo posible entrando al galope. Y se vuelven a reagrupar para, igual que el día anterior, despedir a los mayordomos en sus respectivos domicilios en orden inverso a la recogida.

TEXTO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de protocolo de actuación en las fiestas en honor de nuestra señora la virgen de piedrasantas y fiestas de los piostros, por Acuerdo del Pleno, de fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Pedroche, 18 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Ignacio Romero Romero.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 5.468/2023

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 19 de diciembre de 2023, se aprobó el padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al segundo semestre de 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102,3 de la Ley 58/2001, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de esta Tasa, estará expuesta al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados de 9 a 14 horas en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los ingresos podrán hacerse efectivos en voluntaria desde el 30 de diciembre hasta el 20 de febrero de 2024, ambos incluidos.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o efectivo en las oficinas del Ayuntamiento.

Transcurrido el período de pago voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de premio más intereses demora.

Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la correspondiente lista, de acuerdo con el artículo 14.2 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo.

Torrecampo, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Carlos del Castillo Cañizares.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 5.534/2023

No habiéndose presentado reclamaciones en el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales (aprobado por Pleno, en sesión de 26 de octubre de 2023, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de 7 de noviembre de 2023), queda elevada a definitiva dicha aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada norma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción el valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

-El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

-En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

-El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

-El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

-Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas: El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, y siempre que estos nuevos valores sean superiores a los hasta entonces vigentes, se tomará a efectos de la determinación de la Base Imponible de este Impuesto, como valor del terreno, el 50% de los nuevos valores catastrales durante los cinco primeros años de la entrada en vigor de dichos valores, y siempre que dicho porcentaje no sea modificado durante ese plazo por el Pleno.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo

dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este Ayuntamiento dispone la aplicación de los siguiente coeficientes:

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se entenderán directamente modificados a este nuevo máximo legal, facultándose al Alcalde mediante Resolución para dar publicidad a los nuevos coeficientes máximos que resulten de aplicación.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

-Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición y transmisión).

-En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

-El que conste en el título que documente la operación:

En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

-El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del obligado tributario solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o bien durante el periodo previsto en la legislación para plantear recurso de reposición a la liquidación notificada.

ARTÍCULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 26%.

ARTÍCULO 8º. BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Se establece una bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto en los supuestos de transmisión de la propiedad de la vivienda residencia habitual del causante, de los locales o naves industriales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los referidos bienes, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.

A estos efectos, se entenderá como vivienda residencia habitual del causante, aquella en la que se encuentre empadronado en el momento de producirse el hecho de la transmisión, o la última vivienda donde hubiera estado empadronado si residiera en una residencia de mayores y se encontrara censado en la misma, o lo estuviera en un domicilio de familiares directos bajo el cuida-

do y la supervisión de éstos.

A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales o naves industriales afectos a la actividad económica ejercida por el causante, los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

En el supuesto de transmisión de la vivienda residencia habitual del causante la bonificación será concedida de oficio por el Ayuntamiento.

En el caso de transmisión de la propiedad de locales o naves industriales afectas al ejercicio de una actividad económica, el sujeto pasivo deberá solicitar la bonificación y acreditar el ejercicio de la actividad económica mediante Certificado de Situación Censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde conste alta en la actividad económica y el ejercicio de esta actividad en el local o nave industrial que se transmite, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha del devengo del impuesto, o de un año en el supuesto en el que se haya solicitado la prórroga para presentar la autoliquidación tributaria correspondiente.

Para poder disfrutar de esta bonificación será requisito imprescindible que los derechos transmitidos en relación al inmueble figuren reflejados en testamento, escritura de adjudicación de herencia, o documento privado de partición de la herencia firmado por todos los herederos con reconocimiento notarial de estas firmas.

ARTÍCULO 9º. DEVENGO

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

ARTÍCULO 10º. DEVOLUCIONES

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devolu-

ciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un nuevo acto sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 11º. NORMAS DE GESTIÓN

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por él mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición (escrituras públicas o recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones).

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 106 de la ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 12º. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

Este Ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el Ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando, en su caso y en dicho momento el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

ARTÍCULO 13º. INFRACCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villa del Río, 21 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Morales Molina.

Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 5.401/2023

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villaharta, en sesión ordinaria, celebrada el día de fecha 26 de octubre de 2022, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL R-1 "Solana del Peñón", promovido por la Comunidad de Propietarios Solana del Peñón.

Una vez certificada la inscripción del mismo en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 9.879, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Villaharta de la Unidad Registral de Córdoba, se ordena la publicación del actual acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

El texto del Plan, junto con el articulado de las normas urbanísticas, está disponible en el Validador de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villaharta:

<https://sede.villaharta.es/villahar/validacion-de-documentos>, con el Código Seguro de Verificación:

(CSV): D308 AF7C A5EC A411 A040

Villaharta, 13 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Pérez González.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 5.418/2023

Expediente Nº: 184/2023.

Anuncio para su publicación en el BOP.

Procedimiento: Instancia General.

Asunto: PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES "TRONCAL" DE FIBRA ÓPTICA EN EL VISO (CÓRDOBA), SOLICITADO POR ADAMO TELECOM IBERIA SA.

Fecha de Elaboración: 17 de octubre de 2023.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado el Plan de Despliegue e Instalación de Red de Comunicaciones Electrónicas en el Municipio a instancias de Adamo Telecom Iberia SA, con CIF nº A65.232.357, se publica el mismo para su general conocimiento.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Viso (Córdoba), 15 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Urbanismo, Rafael Rubio Alegre.

Ayuntamiento de Zuheros

Núm. 5.406/2023

Expdte. 1953/2023

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

DON JUAN MANUEL POYATO CUENCA, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), HACE SABER:

Que por la Alcaldía del Ayuntamiento de Zuheros se ha dictado Resolución, de fecha 13 de diciembre de 2023, recaída en expediente GEX 1953/2023 cuya parte dispositiva dice literalmente lo que sigue:

"PRIMERO. Incoar procedimiento administrativo de investigación en relación con la titularidad del camino situado actual y principalmente dentro del Polígono 2, parcela 32, del término municipal de Zuheros, con inicio al pie del km. 5,9 de la carretera CO-6203, discurriendo entre los parajes conocidos como Castillarejos y Pecho de Marbella.

SEGUNDO. Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica Municipal y emplazamiento expreso de quines resulten afectados por el expediente aperturando un plazo de 30 días hábiles para alegar cuanto estimen conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretenden fundarlo. Asimismo, podrán instar la apertura de un periodo

de prueba solicitando la práctica de las que consideren necesarias y los medios de los que intenten valerse.

TERCERO. Dese traslado a la Administración Estatal y Autonómica, para que éstas, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo que estimen procedente (artículo 49.2 RB).

CUARTO. Se designa instructor/a del procedimiento a don Gonzalo Torres Moreno, Técnico Municipal de Urbanismo y secretaria a doña Elvira Gaitán Lucena, Secretaria de este Ayuntamiento.

QUINTO. Realizados los trámites administrativos oportunos, sométase a aprobación del Pleno de la Corporación".

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.1 RBELA, a fin de que en el plazo de 30 días desde su publicación las personas interesadas puedan examinar el expediente en las oficinas del Ayuntamiento, alegar cuanto estimen conveniente a su derecho, aportar los títulos y documentos en que pretendan fundarlo, pudiendo instar la apertura de un periodo de prueba, solicitar la práctica de las que consideren necesarias y los medios de los que intenten valerse.

En Zuheros, a 13 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Manuel Poyato Cuenca.

OTRAS ENTIDADES

Residencia Municipal de Mayores "Santa Ana" El Guijo (Córdoba)

Núm. 5.510/2023

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA Núm. 79/2023

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Don Jesús Fernández Aperador, en calidad de Presidente del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de El Guijo, y en relación con la convocatoria y proceso de estabilización del personal laboral fijo del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de El Guijo, por sistema de concurso, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para la estabilización derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público; y a consecuencia de la Resolución de 13 de septiembre de 2023, del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de El Guijo (Córdoba), referente a la convocatoria para proveer varias plazas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, y rectificada por la resolución de 29 de septiembre de 2023, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Considerando la Resolución de la Presidencia número 63/2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 4982/2023, de 4 de diciembre de 2023, en la que se aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos para diferentes procedimientos de estabilización del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de El Guijo, y en concreto para las 3 plazas de Limpiador/a y las 2 plazas de Cocinero/a.

Se presentaron alegaciones:

-Con fecha 4 de diciembre de 2023, RE2057/2023, de doña Asunción Pérez Gálvez.

-Con fecha 5 de diciembre de 2023, RE2071/2023, de doña Rosalía González La Huerta.

-Con fecha 5 de diciembre de 2023, RE2072/2023, de doña María del Carmen Pérez Gálvez.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y en concreto los apartados g), h) y s) del artículo 21 de la

Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVE:

Primero. De acuerdo con lo previsto en la BASE QUINTA de las BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE DOS PLAZAS DE COCINERO/A COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES SANTA ANA DE EL GUIJO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DERIVADO DE LA OEP EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DERIVADA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, ordenados alfabéticamente, señalando las causas de exclusión si proceden:

ADMITIDOS:

Gálvez Torrico, Ramón Jesús.

Pérez Pozuelo, Ana María.

Serrano Castro, Montserrat.

EXCLUIDOS:

-

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la BASE QUINTA de las BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE TRES PLAZAS DE LIMPIADOR/A COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES SANTA ANA DE EL GUIJO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DERIVADO DE LA OEP EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DERIVADA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, ordenados alfabéticamente, señalando las causas de exclusión si proceden:

ADMITIDOS:

Aperador Gálvez, Florencia.

Aperador Ferreros, Elisa.

Domenech Gálvez, Lucía.

Gálvez Gálvez, Eloísa.

Garnateo Fernández, Rosa María.

González La Huerta, Rosalía.

González Pérez, María del Carmen.

Misas Garrido, Pilar.

Pérez Conde, Nicolasa.

Pérez Gálvez, Asunción.

Pérez Gálvez, María del Carmen.

EXCLUIDOS:

Tercero. Estimar las alegaciones presentadas por doña Asunción Pérez Gálvez, doña Rosalía González La Huerta, doña María del Carmen Pérez Gálvez.

Cuarto. Nombrar el siguiente Tribunal Calificador para la plaza de COCINERO/A, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de las convocatorias referidas, en concreto en la BASE SEXTA:

Tribunal Calificador, titulares:

Presidente/a: José Antonio Ariza Baena.

Secretario/a: Fernando Alcalde Matamoros.

Vocal 1: Francisco José García Salas.

Vocal 2: María Pastora García Muñoz.

Vocal 3: Carmen Cantero Calero.

Vocal 4: Jesús Fernández Vioque.

Tribunal Calificador, suplentes:

Presidente/a: Francisco Javier Pérez Martínez.

Secretario/a: María Isabel Gómez Alegre.

Vocal 1: María del Rosario Ruíz García.

Vocal 2: María García Gálvez.

Vocal 3: Isaías Vázquez Rodríguez.

Vocal 4: Inmaculada García Aperador.

El Tribunal Calificador se reunirá el 11 de enero de 2023, en la sede de las Asociaciones (Plaza de la Constitución, 1 planta 1ª de El Guijo), a las 11.00 horas, con objeto de baremar los méritos alegados en las solicitudes por las personas que han resultado admitidas en la resolución definitiva.

Quinto. Nombrar el siguiente Tribunal Calificador para la plaza de LIMPIADOR/A, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de las convocatorias referidas, en concreto en la BASE SEXTA:

Tribunal Calificador, titulares:

Presidente/a: José Antonio Ariza Baena.

Secretario/a: Fernando Alcalde Matamoros.

Vocal 1: Francisco José García Salas.

Vocal 2: María Pastora García Muñoz.

Vocal 3: Carmen Cantero Calero.

Vocal 4: Jesús Fernández Vioque.

Tribunal Calificador, suplentes:

Presidente/a: Francisco Javier Pérez Martínez.

Secretario/a: María Isabel Gómez Alegre.

Vocal 1: María del Rosario Ruíz García.

Vocal 2: Francesca Ambrogetti- Rosetti Tato.

Vocal 3: Isaías Vázquez Rodríguez.

Vocal 4: Inmaculada García Aperador.

El Tribunal Calificador se reunirá el 11 de enero de 2023, en la sede de las Asociaciones (Plaza de la Constitución, 1 planta 1ª de El Guijo), a las 12.00 horas, con objeto de baremar los méritos alegados en las solicitudes por las personas que han resultado admitidas en la resolución definitiva.

Sexto. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de El Guijo y en el del Ayuntamiento de El Guijo, así como en la página web del Ayuntamiento de El Guijo.

Para que conste, y surta los efectos oportunos donde proceda, firmo la presente resolución mediante el tramitador de firma digital.

Don Jesús Fernández Aperador

Presidente del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de El Guijo

El Guijo, 20 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.